

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Situación de las niñas y niños entre cero a tres años que viven con sus madres dentro de la cárcel
y penitenciaría de media seguridad para mujeres de Bucaramanga- CPMSMBUC

Marleny Mayorga Meléndez

Trabajo de grado para optar el título

Magister en Derechos Humanos

Directora:

Miriam Roselly Cáceres Jerez

Magíster en Desarrollo Educativo y Social

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Maestría en Derechos Humanos

Bucaramanga

2021

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Agradecimientos

¡A DIOS por todo!

IN MEMORIAM a mi querido Padre José Antonio Mayorga Sánchez. Forjador de mi carácter para servir y sensibilizarme ante las necesidades de grupos de personas a quienes la vida les ha negado oportunidades, por enseñarme a no rendirme ante las adversidades, a estudiar porque para él, el mayor tesoro estaba en adquirir conocimiento...por tantas cosas y huellas imborrables que dejaste en mi vida no sólo como mi padre sino también como Maestro. Gracias Papá

A mi madre Alcira Meléndez de Mayorga: Quien desde su papel en la docencia en el sector rural, sensibilizó desde mi niñez, las necesidades de este grupo de población, luego en el sector norte de Bucaramanga donde la vi ejercer su profesión, entregada a sus alumnos como una madre, entendiendo el sin número de necesidades de estas niñas y niños que carecían de afecto en sus hogares disfuncionales y de ahí se desprendían una cantidad de problemas en la primera infancia de sus alumnos, a muchos de ellos los he conocido desde mi experiencia en el INPEC, en calidad de privados de la libertad.

A mis hijos: Camilo Andrés, Wilman Fabián y Juan José. Mis tesoros, gracias por no dejarme decaer en los momentos más difíciles de mi vida, gracias por haber entendido mi ausencia en estos años de estudio, gracias por el aporte con sus actitudes y fortalezas cuando quería rendirme. Camilo Andrés, gracias por tus aportes, desde tu conocimiento como Abogado, sin duda alguna, sin tu ayuda no lo hubiera logrado.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

A la Universidad Industrial de Santander, a los excelentes Maestros, a los funcionarios administrativos que estuvieron tan pendientes de todo este proceso, Gladycita gracias, por tanto.

A mi Directora de Tesis Dra. Mirian Roselly Cáceres Jérez, por su alto grado de profesionalismo con sentido humano, su valioso aporte, su orientación, su paciencia y entrega. Gracias por todo

A la Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, Dra. Teresa Villamizar Arenas, por haberme ayudado en todo este proceso y haber confiado en mí, para el desarrollo de este trabajo de investigación

A la Coordinadora del Servicio DIER Mis Huellitas. Juliana Abril Quiñonez, gracias por todo el apoyo que me brindó de manera eficiente, oportuna y precisa, junto a las practicantes de Psicología, sin duda alguna fueron un bastón en el desarrollo de este trabajo.

A las madres privadas de la libertad, por haber confiado en mí, por depositar sus angustias y sus esperanzas en este trabajo, gracias, porque son la razón de ser de mi trabajo en el INPEC y la razón de ser en esta investigación, ojalá pueda lograr con estos resultados, visibilizar la realidad que viven sus niñas y niños en las cárceles del país. Gracias por este importante insumo

A personas importantes en mi vida, que siempre creyeron en mí, por la motivación, por el apoyo recibido de una u otra manera, fueron parte fundamental en este crecimiento personal. Gracias

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Contenido

Introducción	14
1. La Influencia de los Entornos Penitenciarios y Carcelarios para los Niños y Niñas	24
1.1. Fundamentos Contextuales	24
1.2. Fundamentos Teóricos	30
2. Revisión del Marco Normativo que enmarca los entornos penitenciarios y carcelarios para los Niños y Niñas que conviven con sus madres	34
2.1. Marco Internacional	35
2.2. Marco Nacional.....	35
3. Ejecución y Resultados estructurales de la Investigación.....	36
3.1. Planteamiento de Hipótesis.....	36
3.2. Diseño Metodológico.....	37
3.3. Recolección de Datos en la Metodología Cualitativa de Entrevista Individual.....	38
3.4. Consideraciones Éticas	39
4. Contexto sobre el Ordenamiento Jurídico Colombiano en relación a la situación de las niñas y niños entre cero a tres años que viven con sus madres dentro de la cárcel y penitenciaría de media seguridad para mujeres de Bucaramanga- CPMSMBUC.....	41
4.1. Norma de Tipo Convencional	41
4.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño	41
4.1.2. Reglas de Bangkok (16 de marzo de 2011)	42
4.2. Disposiciones Legales.....	45
4.2.1. Código Penitenciario y Carcelario.	45
4.2.2. Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).....	48
4.3. Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.	49
4.3.1. De Cero a siempre.....	49

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

4.3.2. Reglamentación específica sobre niñas y niños entre cero a tres años que viven con sus madres dentro de centros penitenciarios.	52
4.4. Incidencia sobre la convivencia de niños y niñas de cero (0) a tres (3) años, en el cumplimiento del reglamento general de los establecimientos de reclusión del orden nacional..	56
4.4.1. Resolución 6349 del 19 de diciembre del 2016.....	56
5. Identificación de la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años que viven con su madre privada de la libertad en la cárcel y penitenciaria de media seguridad para mujeres de Bucaramanga.	58
5.1. Circunstancias que causan la vulnerabilidad de los derechos de los niños y niñas entre cero (0) a tres (3) años que conviven en la cárcel y penitenciaría de media seguridad para mujeres de Bucaramanga.....	61
5.2. Mujeres Pertenecientes A La Población Privada De La Libertad Que Conviven Con Niñas Y Niños En La Cárcel Y Penitenciaría De Media Seguridad Para Mujeres De Bucaramanga-CPMSMBUC	68
5.2.1. Madres que a la fecha de la aplicación del instrumento conviven con su hijos o hijas con edades entre los cero (0) a tres (3) años.....	69
5.2.2. Madres que convivieron con sus niños o niñas, y que por cumplimiento de la edad máxima de permanencia en el establecimiento penitenciario y carcelario debieron abandonarlo.	91
6. Descripción de la vulneración de los Derechos Fundamentales de los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años que viven con su progenitora en la cárcel y penitenciaría de media seguridad para mujeres de Bucaramanga.	105
6.1. Análisis de madres P.P.L que a la fecha conviven con sus hijos o hijas con edades entre los cero (0) y los tres (3) años.....	106
6.1.1. Sobre el Derecho Fundamental a la Identidad	108
6.1.2. Sobre el Derecho Fundamental a la Vida	108
6.1.3. Sobre el Derecho Fundamental a la Salud	109
6.1.4. Sobre el Derecho Fundamental a la Alimentación	109
6.1.5. Sobre el Derecho Fundamental a la No Discriminación.....	110

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

6.1.6. Sobre el Derecho Fundamental a la Educación	110
6.1.7. Sobre el Derecho Fundamental a la Recreación	111
6.1.8. Sobre el Derecho Fundamental a un Ambiente Sano	111
6.1.9. Sobre el Derecho Fundamental a la Familia	112
6.1.10. Sobre el Derecho Fundamental a la Protección	112
6.1.11. Sobre el Derecho a la Participación	112
6.2. Análisis de madres que convivieron con sus niñas o niños y que por cumplimiento de la edad máxima de permanencia en el establecimiento penitenciario y carcelario debieron abandonarlo.....	113
6.2.1. Sobre el Derecho Fundamental a la Identidad	115
6.2.2. Sobre el Derecho Fundamental a la Vida	115
6.2.3. Sobre el Derecho Fundamental a la Salud	115
6.2.4. Sobre el Derecho Fundamental a la Alimentación	116
6.2.5. Sobre el Derecho Fundamental a la No Discriminación.....	116
6.2.6. Sobre el Derecho Fundamental a la Educación	117
6.2.7. Sobre el Derecho Fundamental a la Recreación	117
6.2.8. Sobre el Derecho Fundamental al Ambiente Sano	117
6.2.9. Sobre el Derecho Fundamental a la Familia	117
6.2.10. Sobre el Derecho Fundamental a la Protección	118
6.2.11. Sobre el Derecho Fundamental a la Participación	118
6.3. Consideraciones de Análisis	118
7. Aspectos Concluyentes de la Investigación	125
7.1. Comprobación de Hipótesis Formulada.....	125
7.2. Insumo de Referencia Académico	126
Referencias Bibliográficas	126
Apéndices.....	130

Listado de Figuras

Figura 1. Niña dentro del centro penitenciario 59

Figura 2. Entorno de niños y niñas dentro del centro penitenciario 60

Figura 3. Espacio de Manifestación identificado ámbito de la Salud 119

Figura 4. Espacio de Manifestación identificado ámbito de la Educación 120

Figura 5. Espacio de Manifestación identificado ámbito de la No Discriminación 121

Figura 6. Espacio de Manifestación identificado ámbito del Derecho a un Ambiente Sano 122

Figura 7. Espacio de Manifestación identificado ámbito del Derecho a la Recreación 123

Listado de Tablas

Tabla 1. Datos sociodemográficos de las Madres Privadas de la Libertad en Cárcel de Mujeres de Bucaramanga.....	62
Tabla 2. Datos generales de niños y niñas que viven con sus madres dentro de la cárcel y penitenciaria de Mujeres de Bucaramanga	63
Tabla 3. Matriz de Análisis de categorías a estudio de Madres que conviven con sus hijos.....	106
Tabla 4. Matriz de Análisis de categorías a estudio de Madres que debieron abandonar a sus hijos por cumplimiento de la edad máxima.....	113

Glosario

La Convención sobre los derechos del niño (1989) es un tratado internacional que nos brinda un gran referente en los derechos de la infancia, dirigido a los países que ratifican esta convención. Allí se plasman los principios rectores, con los cuales los Estados miembros diseñarán e implementarán en el ordenamiento jurídico, elementos necesarios para que las niñas y los niños vivan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. En dicho instrumento, se tiene presente la necesidad de protección y cuidado especial que debe brindársele al infante antes y después del nacimiento, recordando la falta de capacidad física y mental con la que cuentan y haciendo un reconocimiento en condiciones difíciles en las que se encuentran algunos menores, donde se hace menester un cuidado especial. En la pretensión de establecer el grado de vulnerabilidad y afectación que pueden tener las niñas y los niños dentro de las cárceles del país, en ambientes complejos y en etapas de su vida donde se carece de capacidades físicas y mentales para asimilar el ambiente donde conviven, se resaltarán en todo momento la prevalencia del interés superior del menor, como componente fundamental al momento de exhortar al Estado, a través de sus instituciones públicas tomar las determinaciones correctas, para que en la medida de lo posible brinden goce bienestar a la infancia, respetando los deberes y derechos de progenitora que cumple con una pena. Los conceptos base del tema de investigación se harán en sujeción a esta normatividad internacional, como guía clave en la consecución del objetivo trazado.

Teniendo como base fundamental de los conceptos más básicos a utilizar en el desarrollo del proyecto:

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Convenio Tripartita: Convenio celebrado entre el INPEC, ICBF y la Fundación Colombo Alemana – Volver a Sonreír, quienes se encargan de coordinar las actividades relacionadas con alimentación, educación y pautas de cuidado a las madres gestantes y lactantes para sus hijos entre cero (0) a tres (3) años (USPEC, 2014).

Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga CPMSMBUC y/o Reclusión: Es el Jefe de gobierno interno de la cárcel, y quien en últimas determina el cupo para estas niñas y niños, teniendo en cuenta el cupo que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en coordinación con la Fundación Colombo Alemana – Volver a Sonreír, tenga asignado para el Jardín Infantil Mis Huellitas- DIER, lo que se busca es que las niñas y los niños, medianamente tengan un vivir adecuado, por lo menos sin tanta incomodidad.

Jardín Infantil DIER (Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión): Es un sitio dentro de la cárcel que medianamente y teniendo en cuenta la escasa infraestructura, tiene adecuado un mini jardín donde los niños permanecen durante las 7 de la mañana a las cuatro de la tarde, mientras sus madres trabajan o estudian.

Persona Privada de la Libertad (PPL): Se les denomina así a las mujeres u hombres que se encuentran en las diferentes cárceles del País en condiciones de sindicados o condenados por un delito establecido en el Código Penal Colombiano.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Población de Niñas y Niños: Para esta investigación serán las hijas e hijos entre el grupo etario de 0 a 3 años de las mujeres privadas de la libertad, que previa solicitud a la dirección del establecimiento de reclusión de mujeres, piden el cupo para llevarlos y poder vivir con ellos en la prisión.

Reclusiones para Mujeres y/o Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres: Son los establecimientos carcelarios, determinados por el gobierno nacional, para albergar mujeres adultas infractoras de la Ley penal, tanto en condición de sindicadas como de condenadas, quienes permanecerán en este lugar por orden de autoridad competente y de igual manera es la misma autoridad quien le concede la libertad (Código Penitenciario y Carcelario, 1993).

Reglamento de Régimen Interno: Es la norma que reglamenta los procedimientos, las indicaciones dentro del cumplimiento de las condenas o la estadía como sindicadas de las personas privadas de la libertad, al cual deben regirse todos los días, las 24 horas, indicando desde la hora de la ventada y el baño diario, hora de las comidas, hora del estudio, del trabajo, hora de encerradas, hora de silencio y hora de dormida (INPEC, 2016)

Reglamento General del INPEC: Es la resolución que rige y es base para la elaboración en implementación de los Reglamentos de Régimen en las diferentes cárceles de Colombia sin distinción de género.

Resumen

Título: Situación de las niñas y niños entre cero a tres años que viven con sus madres dentro de la cárcel y penitenciaría de media seguridad para mujeres de Bucaramanga- CPMSMBUC.*

Autor: Marleny Mayorga Meléndez**

Palabras Clave: Centros penitenciarios, vulneración de derechos, niño y niña

Descripción: Es necesario evaluar las medidas correspondientes que se encuentran en el momento de los entornos penitenciarios, a los que se deben someter los niños y niñas para poder tener vinculación con sus madres privadas de la libertad, con el fin de cuestionar su instancia y permanencia.

Partiendo de lo dispuesto por la legislación, el Estado y las autoridades competentes se debe velar por la garantía de los derechos en los factores que inciden en el desarrollo integral de los niños y niñas, se debe debatir si en la actualidad se están cumpliendo o por el contrario vulnerando. Por lo anterior, es pertinente una exploración y análisis de las condiciones de estos entornos penitenciarios y si responden a un beneficio en el desarrollo integral y también las consecuencias de la ruptura de la relación materno-filial en el momento en el que se debe retirar por cumplimiento de edad máxima.

* Trabajo de Grado

** Facultad Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Maestría de Derechos Humanos Directora Dra. Miriam Roselly Cáceres Jerez. Magister en Desarrollo Educativo y Social

Summary

Title: Situation of girls and boys between the ages of zero and three who live with their mothers in the prison and medium security penitentiary for women in Bucaramanga- CPMSMBUC.*

Author: Marleny Mayorga Meléndez**

Keywords: Penitentiary centers, violation of rights, boys and girls

Description: It is necessary to evaluate the corresponding measures that are found at the time of the penitentiary environments, to which the boys and girls must be subjected to be able to have links with their mothers deprived of liberty, in order to question their instance and permanence.

Based on the provisions of the legislation, the State and the competent authorities must ensure the guarantee of rights in the factors that affect the integral development of children, it is debated whether they are currently being complied with. or on the contrary, violating.

Therefore, an exploration and analysis of the conditions of these penitentiary environments is pertinent and if they respond to a benefit in the integral development and also the consequences of the rupture of the mother-child relationship at the moment in which it must be withdrawn for compliance with maximum age.

* Bachelor Thesis

** Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science, Master of Human Rights Director Dr. Miriam Roselly Cáceres Jerez. Master in Educational and Social Development.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Introducción

Este trabajo de investigación académica incursiona en una realidad que probablemente colisiona derechos de los niños y las niñas que son hijos de mujeres que se encuentran en la definición de una pena por una trasgresión a la norma penal, con los derechos y obligaciones de sus progenitoras que esperan desarrollar plenamente su rol de madre, en medio de unas circunstancias de especial tratamiento. La población de primera infancia que reside dentro de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, conviven en medio de unas condiciones que no distan a la realidad que viven otros niños y niñas en el país en el mismo contexto; las constantes faltas de oportunidades en su entorno, victimización y revictimización por parte de diferentes actores dentro del globo que comprende la nación, la generalizada falta de asistencia que augure un mejor porvenir y la carencia de información técnica, detallada, precisa y reflexiva que conmine a todas las personas a construir un mejor porvenir para ellos, se configura en una deuda histórica que debemos asumir con inmediatez.

De la situación doy a conocer el conjunto regulatorio en la materia, los hechos conducentes a la realidad que se pretende exponer, y la relación que estas tienen con la manifestación de menoscabo a los derechos y libertades de los niños y las niñas que nacieron en circunstancias adversas en las que no pidieron nacer.

Como responsabilidad que se tiene en el ámbito académico, en ayudar en la construcción inquebrantable de una sociedad enmarcada en el respeto, igualitaria, equitativa, incluyente, tolerante, pacífica; exploro una problemática que deriva en experiencias, que en últimas son las realidades que afrontan mujeres que por avatares de la vida terminaron asumiendo un castigo por alguna conducta que solo un Juez de la república podrá valorar, y que de manera inherente impacta

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

en la vida de más seres humanos, más cuando se está en la capacidad de procrear vida y de protegerla pese a las circunstancias hostiles que se puedan presentar.

Con la presente investigación, pretendo poder incidir positivamente dentro de las esferas de la Dirección General del INPEC, Dirección General de la USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y demás tomadores de decisiones, para poder visibilizar las circunstancias y entornos de las niñas y los niños en condición de encarcelamiento durante su primera infancia dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga y su centro penitenciario y carcelario para mujeres.

Teniendo presente que Colombia es un país donde el panorama de derechos humanos para las niñas y los niños tiene niveles de complejidad alarmantes. En el último estudio de la United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF) “Situación y análisis de la infancia y adolescencia en Colombia SITAN”, se presentan unas cifras que develan situaciones sobre el grado de vulneración en los derechos de nuestras niñas y niños en los diferentes ámbitos con corte al año 2014. Para ese mismo periodo se enuncian preocupantes situaciones como la tasa de mortalidad en población de primera infancia en casos relacionados con el conflicto interno armado, minas antipersona, artefactos explosivos, reclutamiento y otras, en el marco de un enfoque diferencial, rango etario, racial, territorial y de género. El mentado organismo multilateral no ha publicado de manera conjunta con el Estado Colombiano, algún informe de similar naturaleza que brinde insumo al diagnóstico e implementación de la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia. (Faúndez, 2014).

Así mismo, en el Informe de la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre se pone en conocimiento público un panorama preocupante sobre la situación actual de los niños y niñas en el país y las estrategias con las que el

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Estado colombiano representado por el Gobierno Nacional tiene para enfrentarlo. La abismal disparidad que existe por cuestiones territoriales en relación a la protección y garantía de niñas y niños que viven en zonas rurales dispersas, asentamientos y periferias regionales, frente a la misma población en sectores urbanos, en temas medulares como salud, educación, seguridad alimentaria y atención integral, evidencian que en Colombia una inmensa mayoría de los cuatro millones setecientos quince mil ciento nueve (4'715.109) niñas y niños con edades de cero (0) a cinco (5) años que existen dentro del territorio nacional, tienen un futuro incierto ante la falta de eficacia de las normas y las instituciones del Estado que sean capaces de blindar con prerrogativas efectivas a la población de primera infancia. La carencia de informes anuales intersectoriales en relación a la planeación y gestión de las actuaciones administrativas que le corresponden al Estado en materia de política pública de infancia y adolescencia, representa un problema adicional al no conocer de manera completa la situación que se presenta en la materia (Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, 2019).

Por ejemplificar, escasos informes institucionales mencionan la compleja situación de las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios y carcelarios para mujeres en Colombia. Este tema no ha sido de gran relevancia en el debate sobre la adopción de mecanismos suficientes ejecutados por las instituciones pertinentes del Estado. Se trata de un problema tan sensible como inexplorado que no recobra gran importancia, toda vez que no se hace énfasis en los derechos fundamentales de la población de primera infancia que viven en los centros de reclusión en Colombia, y que dadas condiciones normativas ellos también son reclusos en estos centros penitenciarios en compañía de su progenitora que en condición de privada de la libertad tendrá una de dos situaciones: se encuentran purgando una pena ejecutoriada o se encuentra sindicada a la espera de una o su absolución. Como menciono, la insuficiente información institucional que se

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

encuentra sobre la materia, está disponible para la comunidad académica y la ciudadanía en general, pero dada la mínima importancia que se le presta, no ha servido para que se conmine a realizar un debate serio, donde las cifras, contextos, mecanismos y alternativas dirijan a la integralidad de la jerarquía institucional a expedir y hacer cumplir normas al respecto que garantice el principio constitucional del interés superior del menor de edad en condición de encarcelamiento en compañía de su progenitora.

Dentro de la legislación colombiana se encuentran algunas normas que en su espíritu intentan regular sobre la materia, como es el caso de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, siendo esta la que rige al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde en su artículo 26 y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1709 de 2014, indica que las Cárceles de Mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las Mujeres procesadas. Su construcción se hará conforme a lo establecido en la Ley 65 de 1993. Las Penitenciarías de Mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a Mujeres condenadas (Código Penitenciario y Carcelario, 1993).

Además, esta normatividad indica que los establecimientos penitenciarios deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del período de gestación. Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes que propenda al correcto desarrollo psicosocial de las niñas y niños menores de tres (3), años que conviven con sus madres privadas de la libertad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), establecerán las condiciones que deben cumplir los centros de reclusión con el fin de resguardar los derechos de las niñas y los niños que conviven con sus madres. El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin y realizará las recomendaciones a que haya lugar.

A pesar que la normatividad es clara cuando dice que el ICBF en coordinación con la USPEC, establecerán las circunstancias que deben cumplir los centros penitenciarios y carcelarios, con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones que deben tener las reclusiones de mujeres con el objeto de salvaguardar los derechos de las niñas y los niños que conviven con sus progenitoras, resulta difícil su desarrollo en la práctica, dadas las actuales condiciones en las que se encuentran algunas cárceles del país, relacionadas con el hacinamiento y el estado de la infraestructura actual, que no son las idóneas para que las mujeres privadas de la libertad en gestación, niñas y niños en proceso de lactancia (0-3 años), puedan garantizárseles un adecuado desarrollo del embarazo, nacimiento y crecimiento; en un ambiente propicio que apunte al correcto desarrollo psicosocial de los menores. Además, que específicamente, no se cuenta con las resoluciones o circulares internas que brinden los lineamientos técnicos del deber ser de la ley.

Al no contar con condiciones físicas ideales para ello, se pretende el sustento a lo largo de la investigación, estableciendo que los centros penitenciarios y carcelarios cuentan con modestos espacios adecuados como pequeñas guarderías donde permanecen los niños y niñas durante el día, mientras sus madres purgan la pena o se encuentran a la espera de su definición jurídica en materia penal, son ellos quienes sienten el rigor de un ambiente en prisión, y a quienes empiezan a vulnerársele todos los derechos fundamentales que la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos les ha otorgado. A su vez, no existe Reclusión de Mujeres del país, que adecue sus instalaciones para albergar a las mujeres embarazadas o lactantes, y que convivan solas en ese medio, éstas deben ser asignadas en patios donde están reclusas internas de otros perfiles

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

que generan alta vulnerabilidad para los niñas y niños de cero (0) a tres (3) años que conviven en los mentados espacios carcelarios.

En la escasa investigación y poco tratamiento fáctico-normativo y en especial a la situación física y psicológica de las niñas y niños que viven estas condiciones, se encuentran conceptos de expertos a nivel internacional, que ponen en evidencia la afectación en los menores reclusos, en detrimento del pleno goce y garantía de sus derechos fundamentales.

Una investigación realizada por Dr. Horacio Lejarraga y su equipo de investigadores en el ámbito médico-pediatra, en Argentina, evaluaron aspectos como crecimiento, desarrollo, problemas emocionales, competencia social-emocional y prácticas de crianza en contexto carcelario, donde los resultados que se arrojaron fueron reveladores. En ese país las niñas y los niños que viven en ambiente de reclusión experimentan problemas emocionales, deficiencias en su crecimiento y un índice de masa corporal (IMC), superior al estándar. Si bien el estudio expone algunos resultados, también aclara que son pocos los que se han realizado en Argentina. Caso similar sucede en Colombia, donde ha sido un reto conocer las condiciones físicas y psicológicas de los menores de edad en condiciones y contextos similares (Arch Argent Pediatr, 2011).

Al converger en un espacio determinado la vida de cientos de personas mayoritariamente infractores de la ley, y en un ambiente ligado a la autoridad y la criminalidad, los menores están expuestos a todo tipo de situaciones relacionado con la convivencia de las demás internas con sus madres. El consumo de sustancias psicoactivas, la adaptación a un vocabulario soez, las violentas rencillas existentes entre algunas reclusas y el recurrente restablecimiento del orden Interno, donde en algunas ocasiones se debe hacer uso de la fuerza en aras de controlar la situación y evitar el caos dentro del penal, son circunstancias que no son las más indicadas para una niña o niño que está en pleno crecimiento y desarrollo, y que ponen en riesgo la integralidad de los menores.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Aunado a lo anterior, en este contexto, las niñas y niños establecen un vínculo con su madre, en un ambiente hostil y totalmente restrictivo. Según una reflexión orientada por la Dra. Laura Noemí Lora (2012), socióloga jurídica en Buenos Aires (Argentina), los ambientes carcelarios son generadores de conflictos, y eso se debe a que *‘(...) en el ámbito carcelario, las niñas y niños deben enfrentar las mismas dificultades que sus madres en cuanto al aseguramiento de sus derechos en materia de educación, salud y vínculos con el exterior, pero con un mayor grado de vulnerabilidad’*; lo anterior, si bien se basan en experiencias de diferentes países, sustenta la idea de que a las niñas y niños que son sometidos a la rutina carcelaria, se afectan colateralmente otros derechos. Falta por clarificar la condición de la universalidad de los menores en situación de reclusión, si cuentan con cobertura en salud, atención prioritaria, restablecimiento de sus derechos, pleno goce de los mismos, garantía en seguridad, todo esto en un ámbito nacional a través del contexto carcelario, donde se permita establecer las condiciones de sus derechos humanos y plantear alternativas, en prevalencia siempre de su interés superior del menor.

Para el caso específico planteado, el ambiente en el que se desarrollará la investigación, será en el Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga (CPMSMBUC). Allí existen alrededor de cinco (5) niñas y niños que acompañan a su progenitora en un contexto carcelario. La CPMSMBUC tiene condiciones similares a otros establecimientos penitenciarios del país, regidos al tenor del mismo ordenamiento jurídico y al mando de la misma institución gubernamental, donde se puede iniciar abordando la problemática desde local que llegue a una escala nacional, brindando experiencias que permitan la construcción de una verdadera hoja de ruta con carácter social, orientada a aunar esfuerzos entre las autoridades, instituciones, terceros, entidades sin ánimo de lucro y hasta organismos multilaterales, para poder brindar

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

dignidad humana a la población de primera infancia que se encuentran en condiciones de encarcelamiento.

Dentro de este marco, es útil investigar el problema planteado en esta propuesta, toda vez que se pretende dar a conocer la situación de vulnerabilidad y un eventual menoscabo de los derechos humanos de los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años, que conviven con sus madres en el CPMSMBUC, y que a pesar que se tiene como finalidad no separarlos, el Estado colombiano no ha tenido en cuenta el establecimiento de un marco normativo, que permitan condiciones aptas e idóneas en las cárceles para el cuidado de estas niñas y niños durante su estadía en la cárcel como lo establece la ley.

Resulta conveniente sentar un precedente investigativo sobre los niñas y niños en condición de reclusión al acompañar a sus madres a purgar parte de la pena intramural o si por el contrario ellos se encuentran igualmente en condición de sindicados en el establecimiento penitenciario y carcelario. Como resultado del proyecto, se entrega un diagnóstico a la comunidad académica y entes gubernamentales sobre la problemática dentro de CPMSMBUC en todos los factores que afectan a la población de primera infancia y en donde se ha identificado una vulneración a los derechos humanos y fundamentales de estos, para facilitar la adopción de mecanismos que otorguen oportunidades y condiciones dignas similares a las de una niña o niño que viva en ambientes por fuera de la privación de la libertad.

Este trabajo investigativo, se convierte en sí, en un insumo para lograr sensibilizar a la población y al Estado colombiano, sobre un requerimiento inaplazable, y es el cambio de paradigma en el tratamiento de las niñas y niños que consecuencia de situaciones jurídicas de sus progenitoras, permanecen los primeros tres (3) años de su vida en establecimientos penitenciarios.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

La población de primera infancia, por su alto grado de vulnerabilidad no debe asumir como propio, un ambiente hostil y adverso a sus etapas más sensibles de crecimiento, es por esto que la búsqueda de alternativas que estén orientadas en función de su bienestar y con prevalencia del interés superior de la niña o el niño son esenciales. Al abordar la problemática desde un punto de vista multidimensional se podrá tener un amplio conocimiento en la materia y aplicar las soluciones más factibles, pensando siempre y en todo momento en un ambiente de felicidad, amor, y comprensión de quienes son el presente de esta sociedad. Las niñas y los niños en condiciones de reclusión merecen al igual que toda la niñez en Colombia, un trato digno, pero sobre todo con reconocimiento y cumplimiento efectivo de sus derechos.

Basado en lo anterior, se establece como Objetivo General: Analizar la situación actual en materia de Derechos Humanos de las niñas y niños menores de cero a tres años que viven con su progenitora en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. Los Objetivos Específicos que se desprenden del general son:

- Analizar el contexto normativo colombiano que permite y regula la permanencia de niñas y niños en un contexto penitenciario y carcelario.
- Determinar las circunstancias que causan la vulnerabilidad de la población en primera infancia que viven con sus progenitoras en un contexto penitenciario y carcelario.
- Describir la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años que viven con su progenitora en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga.

Desde el Diseño Metodológico se plantea que esta investigación se desarrolló a través de una metodología exploratoria, basada en un enfoque cualitativo tomando como técnicas de

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

recolección de información la realización de un grupo focal de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga- CPMSMBUC, y entrevistas individuales de cinco (5) madres usuarias del Servicio DIER- Mis Huellitas y tres (3) madres privadas de la libertad ex usuarias del servicio DIER- Mis Huellitas, quienes se encuentran actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga CPMSMBUC y/o Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, la aplicación y desarrollo de las citadas entrevistas individuales a personas con caracterización especial y que son plenamente identificadas, se realizaron a través de las siguientes fases:

- Se reunió a las usuarias (Mujeres Privadas de la Libertad) cumpliendo con los protocolos sanitarios establecidos en el marco de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 y se socializó el tema a investigar, el proceso que se va a llevar a cabo y la aplicación del resultado esperado.
- Se realizó la formulación de las preguntas propias de la entrevista, con un contenido de once (11) preguntas dirigidas para las mujeres privadas de la libertad.
- Se tenía proyectado entrevistar a dos funcionarios del Establecimiento, pero por desarrollo de la pandemia y contagios positivos que obligó al aislamiento total de todas las privadas de la libertad y los servidores públicos y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad no fue posible.
- Se aplicaron las entrevistas individuales con las usuarias, ex usuarias (Mujeres Privadas de la Libertad).
- Se consolidó un documento que hará parte integral de la presente propuesta de investigación académica, con los resultados obtenidos de las entrevistas individuales.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

1. La Influencia de los Entornos Penitenciarios y Carcelarios para los Niños y Niñas

Es imprescindible analizar las medidas actuales de las que se disponen en estos momentos para los niños y las niñas que se encuentran en los centros penitenciarios y carcelarios con sus madres, para de esta manera cuestionar su instancia y permanencia dentro de los mismos. Sin dejar de lado lo dispuesto en la legislación, el Estado y las autoridades competentes; pero desde una perspectiva de garantía de un desarrollo integral de la infancia, velando siempre por garantizar en su totalidad los derechos de los niños y las niñas, debatiendo si dentro de los centros penitenciarios se cumplen o se vulneran los mismos (Corredor, Delgado, González, Guerrero, y Restrepo, 2010)

1.1. Fundamentos Contextuales

En Latinoamérica es escasa la información sobre la condición de las niñas y niños que viven con sus madres en circunstancias de reclusión en centros penitenciarios, también han sido escasas las investigaciones técnicas y científicas para medir el nivel de bienestar de estas niñas y niños en un determinado tiempo en estos centros. Colombia no es ajena a esta situación regional, pero el interés de unos cuantos investigadores académicos de claustros universitarios del país, ofrecen un apoyo en la hoja de ruta que se pretende construir para salvaguardar el interés superior de la población infantil en ambiente carcelario. Los análisis enunciados, serán también un soporte a la construcción del objetivo de esta investigación, y sin lugar a dudas un referente que orientará a los interesados en la materia. También se debe resaltar que se tendrán en cuenta investigaciones y trabajos académicos realizados en algunos países de la región que presentan situaciones similares a la de nuestro país.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Dentro de los estudios e investigaciones que se ha logrado obtener de países latinoamericanos, tenemos ejemplos como el de Chile, que se dio a conocer cuando se visibilizó el embarazo y posterior parto a una mujer privada de la libertad, de la Comunidad indígena Comunera Mapuche, quien tuvo que dar a luz, con grilletes y asegurada a una camilla en pretexto de evitar una posible fuga. Dada la precaria condición de salud que ofrece Chile a la población privada de la libertad, el caso de Lorenza Cayuhàn no era la excepción y menos si se trataba de una comunera. Debido al mal estado de salud en el que se encontraba Lorenza por una patología diagnosticada en hipertensión, fue llevada al Hospital, en estado de gestación avanzado, con grilletes, esposas y vehículo oficial, además de custodiada y ser intervenida quirúrgicamente, para un parto por cesárea en estas condiciones, es decir este menor de edad vino al mundo con su madre esposada, con grilletes atados a una cama y frente a un cuerpo de custodia que la cuidaba, quien debido a su labor penitenciaria no podía apartarse de Lorenza. Este caso que fue altamente conocido en dicho país, y llamó la atención por la situación tan difícil y donde se evidencia la clara vulneración de derechos a una madre en trabajo de parto y a una menor que nace en condiciones de vulneración de todos sus derechos como niño. Informe del Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2017, 2 de Enero).

En la práctica, en Chile a las mujeres con hijos menores de dos (2) años se les permite estar con ellos dentro de una unidad apartada de la otra población del penal, llamadas “unidades materno-infantiles”, o salas-cuna como se les conoce comúnmente donde sus condiciones distan mucho de lo que los organismos internacionales han recomendado. Los espacios son pequeños, no hay capacitación a funcionarios de trato directo, el reglamento no reconoce el interés superior del niño a la hora de tomar decisiones, y no existe apoyo especialista durante el proceso de apego o de separación. A estas mujeres mayormente pobres, solas y con hijos, son las que encierran,

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

alejándolas de su familia y entorno, dejándolos sin ingresos económicos, y sin entregarles nuevas herramientas para su eventual salida de la cárcel. Con ella se encierra también a su niñas y niños, a pesar de todos los informes y recomendaciones que hablan de los efectos adversos de la prisión en el desarrollo de niños y niñas, ya sea en ellos directamente o a través del encarcelamiento de su padre o madre. Trastornos de emocionalidad, desadaptación social, figuras parentales ausentes o lejanas, que inciden en la personalidad y futuro de miles de niñas, niños y adolescentes que, lamentablemente muchos deciden seguir el mismo camino, condenándolos desde pequeños a una vida de exclusión. Informe del Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2017, 2 de Enero).

Desde este caso, se presentó por parte del Senador Alejandro Navarro (2017) el proyecto de Ley Sayén, que busca tomar la experiencia comparada y recomendaciones internacionales, para evitar las malas condiciones a las que se somete a mujeres embarazadas o con hijos menores a tres (3) años, haciendo improcedente la prisión preventiva y suspendiendo la condena privativa de libertad hasta el cumplimiento de esta edad mínima, recomendada internacionalmente como necesaria para el desarrollo temprano. Durante este tiempo, siempre habrá sujeción a la autoridad y la comisión de un nuevo delito terminará con esta modalidad de cumplimiento. El Senador Navarro, logró que la Corte de Apelaciones de Chile, acogiera un recurso de protección presentado, con el fin de que Lorenza permaneciera junto a su hija en la clínica, para garantizar el apego y el amamantamiento a libre demanda de la bebé que nació prematura. A Juicio del Senador Navarro, ningún recinto carcelario cumple las condiciones para que la relación madre e hijo se desarrolle en un ambiente saludable, para éste legislador lo ocurrido a Lorenza Cahuyan y su pequeña hija Sayén, abrió el debate en Chile, respecto a la relación madre-bebés dentro de las cárceles,

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

especialmente respecto de los efectos que conlleva a la privación de la libertad en las niñas y los niños (SERPAJ Chile, Servicio Paz y Justicia ONG, 2019).

Al consultar el día de hoy 2 de abril de 2021, en la Página del Senado de la República de Chile, se puede evidenciar que este Proyecto de Ley aún no ha sido aprobado, por lo que se confirma una vez más que estos temas de gran importancia para el desarrollo de estos niños que se encuentran en condiciones de encarcelamiento con sus madres en las diferentes prisiones de América Latina y del mundo en general, son temas que no tiene relevancia para los legisladores de estos territorios.

Chile es el único país de América Latina que medianamente se ha preocupado por incluir estos temas en materia legislativa, sólo ha logrado algunos avances en generación de política pública de Estado, a niños y niñas que se encuentran fuera de prisión que son hijos de padres encarcelados, para ser tenidos en cuenta en programas de educación y algunos auxilios para su subsistencia. Seguiremos a la espera que este tema tan complejo en materia de derechos fundamentales de los menores dentro del marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sea visibilizado en algún país Latinoamericano y ojalá sea Colombia el pionero en esta materia.

En este escenario, existe estudio realizado por UNICEF (2019) “ *...la cárcel está construida con una concepción androcéntrica...* ”; es decir, el sistema penitenciario -sus normas, prácticas, roles y representaciones- se han elaborado por hombres y para hombres. Por ello, no existe una política criminal diferenciada para las mujeres privadas de libertad, con el aliciente de que se encubren sus problemas, conflictos y necesidades detrás de una pretendida igualdad”. En efecto, afirma que el alojamiento de una madre en una institución penitenciaria provoca situaciones de mayor angustia que en el hombre, dada la concepción familiar que la rodea, el hecho de

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

ausentarse de su hogar y la especial situación que se genera en torno al cuidado de sus hijos, tanto en la cárcel, como fuera de ésta.

Las recomendaciones y buenas prácticas del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez (2014), señala que “los efectos que el encarcelamiento parental tiene sobre los niños y niñas son muchos y muy variados. Pueden incluir cambios emocionales y de conducta, impactos sobre la salud mental y física, y riesgo de tener resultados de vida más pobres. El estigma y las actitudes de otras personas pueden jugar un papel importante en cómo afecta el encarcelamiento parental a las niñas y niños”.

Luego, da cuenta que la privación de libertad de estas niñas y niños durante sus primeros años de vida puede provocarles una mayor probabilidad, a largo plazo, de desadaptación emocional y trastornos de personalidad. Además, repara que se encuentran absolutamente limitados para acceder a una buena nutrición, ya que no se asegura una correcta alimentación a las madres lactantes, que les permita producir leche materna en la cantidad y la calidad esperada, lo que atenta contra su derecho a recibir un alimento adecuado. De esta manera, apunta, los efectos que el encarcelamiento parental tiene sobre los niños son muy variados y pueden incluir cambios emocionales y de conducta, impactos sobre la salud mental y física, y riesgo de tener resultados de vida más pobres. Asimismo, comenta que el estigma y las actitudes de otras personas hacia ellos pueden jugar un papel importante en cómo les afecta el encarcelamiento parental a estos niños. Al efecto, resalta que los niños con progenitores encarcelados tienden a vivir en ambientes de alto riesgo y a experimentar una serie de consecuencias derivadas del encarcelamiento parental.

Sobre el impacto de la separación temprana, menciona el Informe de la Organización Quaker United Nations Office (2009, Octubre) que las niñas y niños experimentan una gran cantidad de problemas psicosociales, tales como: depresión, hiperactividad, comportamiento

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

agresivo o dependiente, retraimiento, regresión, problemas de alimentación, entre otros. En el ámbito carcelario, las niñas y niños deben enfrentar las mismas dificultades que sus madres en cuanto al aseguramiento de sus derechos en materia de educación, salud y vínculos con el exterior, pero con un mayor grado de vulnerabilidad. Subraya que la complejidad de esta problemática obliga a la comunidad jurídica en general y a la defensa pública, en particular, a reflexionar sobre los argumentos a desarrollar a favor de la concesión de medidas alternativas a la prisión en el caso de las mujeres embarazadas o con hijas o hijos menores de cero (0) a tres (3) años.

En Colombia, desde la academia hay quienes tienen un interés en visibilizar la problemática y realizan investigaciones académicas desde la perspectiva que la experiencia les otorga y desde el nivel que cursan. Es así que se encuentra el Estudio de Claudia Jimena Sánchez Barrera (2015), dentro de su exploración en el tema denominado "Primera infancia tras las rejas: ¿víctimas silenciosas del encarcelamiento?", realiza un diagnóstico sobre las niñas y niños en las cárceles del país, sustenta la normatividad internacional en la materia, plasma esta realidad en un contexto carcelario en Colombia. Basa sus tesis en información porcentual, pero lo más importante es que plantea el debate sobre la existencia de un vacío normativo interno e internacional sobre la estadía de los menores de edad en las reclusiones de mujeres. Otra de las investigaciones a tener en cuenta denominada realizada en el 2015, expone la misma problemática a partir de las vivencias y experiencias adquiridas en el Complejo Carcelario y Penitenciario El Pedregal- COPED, donde también proponen a las entidades estatales a cargo, un tratamiento especial en jardines infantiles por fuera del complejo carcelario sin perjuicio de la relación del menor con su progenitora, en esta fuente, también se hace visible la problemática social que se vive dentro del penal. (Universidad de Antioquia, 2015).

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Un tercer material en referencia, ya en un contexto internacional, nos lo brinda la Dra. Laura Noemí Lora (2012) abogada y funcionaria del Área Social de la Universidad de Buenos Aires (UBA), quien dentro de su obra titulada: *“Niños Y Madres Que Permanecen En Establecimientos Carcelarios: Escenarios De Conflicto”*, expone el tema de las niñas y niños en condiciones de reclusión, en mención de la prevalencia de las normas internacionales que protegen los derechos fundamentales de los menores de edad, así como el abordaje suficiente del panorama, a partir de un enfoque socio jurídico, allí resalta la importancia de los estudios sociológicos con sujeción en lo jurídico hilando siempre al tema de la conflictividad en las cárceles y la relación con las niñas y niños.

1.2. Fundamentos Teóricos

La situación de las niñas y niños entre cero a tres años que viven con sus madres dentro de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga- CPMSMBUC, puede llegar a retratar la situación en la cual viven mujeres gestantes y lactantes con sus hijos menores de cero (0) a tres (3) años en centros penitenciarios del país. Las historias de vida y cada situación que se enmarcan de manera fáctica con lo planteado en este trabajo académico, probablemente cuenta con similares causas, aconteceres y circunstancias, de decenas de mujeres privadas de la libertad, que por avatares de la vida deben sobrellevar un embarazo, dar a luz y asumir un rol de crianza de su niña o niño en un entorno carcelario. Por fortuna, y de manera histórica, aquellos que iniciaron una tradición normativa entendieron que una niña o niño nacido en ese contexto, no debe llevar una estigmatización de por vida consignada en un registro civil cuya utilidad recae en el derecho fundamental a la identidad y los concomitantes como a tener un nombre, una nacionalidad,

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

un estado civil, etc.; y en donde no se debe dar testimonio que alguien nace en un centro donde se cumplen las penas de aquellos que tienen una situación por definir en materia penal.

La anterior referencia se relata, dado el antecedente histórico existente en la materia. Con el primer Código Carcelario de Colombia (Decreto 1405 de 1934), se proscribió el hecho de que cualquier niña o niño nacido en un contexto de prisión, fuese depositado como información en el registro civil de nacimiento, acontecimiento que marca una pauta histórica que da a entender que el tema abordado en este trabajo de investigación, ha sido considerado al menos de manera somera por las autoridades administrativas, en concordancia con las conquistas que se han venido adquiriendo en materia de derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de que los antecedentes históricos materializados en instrumentos jurídicos dentro del derecho internacional, hayan consolidado las prerrogativas inherentes a la existencia de una persona, en especial los de la infancia y la adolescencia como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Congreso de la Republica de Colombia mediante Ley 12 de 1991); no son suficientes los esfuerzos estatales que logren atender de manera integral a las personas que viven situaciones en donde sus derechos son vulnerados, y que con el pasar del tiempo, nuevas circunstancias prohíjan causas que empeoran la condición de la existencia humana. El contexto carcelario en la actualidad, se encuentra permeado por situaciones como lo es la ausencia de una política pública robusta en la resocialización de personas privadas de la libertad desde que purgan la pena y que direcciona al ser humano a reintegrarse a la vida en sociedad, o todos aquellos hechos que llevaron a la Honorable Corte Constitucional a sentenciar que en los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país acontecen hechos que están por fuera de la órbita constitucional de la Carta Magna de 1991. Aquella memorable Sentencia T-388/13, también contempló a las hijas e hijos de aquellas madres gestantes o lactantes que se

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

encontraban cumpliendo una pena intramural, o la espera de definición legal, haciendo el símil que el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia equiparaba en el trato que se brindaba a las personas privadas de la libertad con las niñas y niños que residen en los centros de Reclusión.

Invaluables Tratados, Convenciones e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos permean el tema aquí planteado. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, la Convención sobre la Tortura, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los niños en colocación de hogares en guarda , las Reglas de Tokio y las Reglas de Bangkok; son insumos que han orientado la normativa interna a lo largo de estos años, y que servirá para complementar el ejercicio normativo y de aplicación en beneficio de aquellas niñas y niños que permanecen en centros penitenciarios, y de manera colateral a su progenitora, quien es la encargada de incidir plenamente en la crianza de su hija o hijo y por ende debe tener consideración especial durante su reclusión.

En relación al párrafo precedente, la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989) es el instrumento jurídico internacional que por excelencia ha fundamentado la motivación de los actos jurídicos en Colombia, y en si la gran mayoría de la estructura normativa vigente. Adoptada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, este primordial documento se convirtió en una referencia marco en la defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los Estados parte, cuyos principios inspiradores de dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, solidaridad y espíritu de paz exhortan a la construcción de un mundo mejor para las nuevas generaciones que sea capaz de brindar bienestar general a los seres que lo habitan. La mentada Convención, de manera tácita y

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

ampliamente argumentada se estructura de tal forma que aquellos que la ratifican, llegan a abarcar todos los ámbitos que inexorablemente impactan la vida de una niña o niño: La participación, su interés superior, la no discriminación y el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, constituyen una base axiológica ineludible para concretar en la realidad el goce y disfrute de los derechos humanos en aquellos países que incorporen este instrumento en su orden jurídico interno.

En consecuencia, la Convención sobre los derechos del Niño (1989) establece una Protección Integral desde su artículo 7° “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas públicas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”. Desde luego, es este mecanismo constitucional y convencional, el que encauzó el razonamiento que se expone en este insumo académico, cuyo propósito es analizar los derechos y libertades de las niñas y niños que permanecen los primeros años de su vida en un establecimiento carcelario, así como lo ha ordenado el Sistema de Naciones Unidas.

Como se ha mencionado, para el caso en particular las personas a las que se aplicaron unas entrevistas dentro de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, facilitaron un instrumento que permitió a partir de la comunicación y expresión libre y abierta de las personas entrevistadas identificar cuáles son aquellos escenarios que no son favorables en materia de prerrogativas constitucionales, y los cuales constituyen una violación de derechos fundamentales a las mujeres privadas de la libertad y sus descendientes. Lo anterior teniendo en cuenta la normativa internacional y el ordenamiento jurídico colombiano, para así poder tener un

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

amplio diagnóstico local que desencadene un estudio académico, generando una visión integral del panorama de todos los centros penitenciarios de mujeres del país, a fin de que desde el contexto institucional se evalúen los resultados del complejo normativo y su efectividad en la aplicabilidad de la misma.

Para que la pesquisa académica pueda conocer dentro del estudio si en el lugar de ubicación de la muestra se cumplen con los principios estructurantes de la Convención sobre los Derechos de los Niños, es menester recurrir al contacto directo, asertivo e íntimo con los protagonistas de las historias de vida que motivan este elemento académico, de manera que sean ellos mismos quienes irradian los resultados cualitativos de esta investigación.

2. Revisión del Marco Normativo que enmarca los entornos penitenciarios y carcelarios para los Niños y Niñas que conviven con sus madres

En este aparte de la investigación se tomó de referencia lo establecido como marco legal internacional y nacional, así como la jurisprudencia que enmarca la garantía de derechos y las directrices necesarias para determinar un ambiente de protección digno, para los niños y niñas que conviven con sus madres en entornos penitenciarios y carcelarios.

Es pertinente precisar el marco jurídico colombiano sobre la materia en sus diferentes niveles jerárquicos, de tal manera que se produzca un análisis que nos permita definir y conceptualizar con mayor precisión las circunstancias fácticas y las eventuales posibilidades, para poder formular y proponer estrategias que garanticen los derechos fundamentales de las madres gestantes, lactantes, y los de sus niñas y niños entre cero (0) a tres (3) años, que viven dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

2.1. Marco Internacional

La Convención sobre los derechos del Niño de 1989 reconoce los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier parte del mundo. Define los derechos mínimos que cada Estado debe garantizar a sus niños, niñas y adolescentes.

Presenta medidas adecuadas para promover la recuperación física y psicológica de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de alguna situación de vulneración.

2.2. Marco Nacional

- La Constitución Política de Colombia de 1991 en sus Artículos 13, 44, 45 y 50 Superior.
- Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.
- Código Penitenciario y Carcelario INPEC (Ley 65 de 1993)
- Ley 1709 de 2014 por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1804 del 2016 por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

- Decreto 2553 Ministerio de Justicia, por el cual se reglamentan los artículos 26 y 153 de la Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 18 y 88 de la Ley 1709 de 2014.
- Decreto 2245 del 2015 por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
- Acuerdo 0011 de 1995 que es modificado por la Resolución 6349 de 2016 Reglamento general del INPEC.
- Resolución 6349 de 2016 por el cual se modifica el acuerdo 0011 de 1995 y se establece el Reglamento General del INPEC
- Resolución 726 del 02 de agosto de 2019 por la cual se modifica el nombre del establecimiento en toda y cada de sus apartes en el Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga de acuerdo a la Resolución 6349 del 19 de diciembre 2016.
- Documento de vigilancia a los derechos de las madres gestantes y lactantes, niños y niñas hasta los 3 años de edad en establecimientos de reclusión realizado por la Procuraduría General de la Nación en el 2020.

3. Ejecución y Resultados estructurales de la Investigación

3.1. Planteamiento de Hipótesis

Se establece como hipótesis central: Los niños y niñas que oscilan entre la edad de cero (0) a tres (3) años y que se encuentran en condiciones de encarcelamiento tienen un alto grado de vulnerabilidad frente a los niños y niñas que, en la misma edad, crecen en condiciones normales.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

3.2. Diseño Metodológico

El propósito de este trabajo de grado es llegar a producir un diagnóstico sobre el estado actual y los posibles derechos vulnerados a las niñas y los niños de cero (0) a tres (3) años que viven con sus madres en condiciones de encarcelamiento en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga- CPMSMBUC, al igual que los derechos vulnerados en condiciones de gestación y lactancia, es decir con sus madres gestantes y lactantes.



Teniendo en cuenta el tema de alta sensibilidad para las Mujeres implicadas y en caso de haberse presentado alguna carga emocional que las afectara, conté con el apoyo de la Psicóloga del Establecimiento, quien estuvo pendiente y la Pedagoga del servicio DIER- “Mis Huellitas, pero

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

no fue necesario toda vez que las madres privadas de la libertad estuvieron muy tranquilas y dispuestas durante la entrevista.

Finalmente, el análisis del diagnóstico que surgió a partir de la aplicación, del estudio y las conclusiones que resultaron de este proceso establecieron un fundamento a partir del cual se puede tener la certeza que se puede lograr un avance para que el legislador actúe en materia de alternatividad penal para las madres infractoras de estos menores de cero (0) a tres (3) años, y que puedan crecer en un ambiente familiar.

3.3. Recolección de Datos en la Metodología Cualitativa de Entrevista Individual

Para la aplicación de la metodología propuesta se tomó como universo de la muestra, a ocho (8) personas, de las cuales se emanó la información que fue procesada, recolectándola mediante una entrevista individual, obteniendo la información sobre los cuatro (4) ejes fundamentales de la Convención del Niño, de acuerdo a la experiencia vivida por cinco (05) usuarias, tres (3) ex usuarias y para su análisis hice uso de la ayuda tecnológica utilizando la herramienta Atlas. Ti

En consecuencia, se procedió a cumplir los siguientes pasos:

1. Identificación de la fuente (personas, expedientes de cada niño de cero (0) a tres (3) años que se encuentra actualmente en el Establecimiento relacionado con registro documental de seguimiento de su desarrollo y crecimiento, salud, alimentación, recreación, educación, habitabilidad y sana convivencia).
2. Establecer el lugar de localización de la muestra: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, en el servicio DIER y Pabellón 2 donde habitan las niñas y los niños de cero (0) a tres (3) años junto a sus madres.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

3. Medio o método de recolección de datos: entrevista individual no estructurada
4. Medio o método para el procesamiento y dar respuesta al problema: **Atlas T.I**
5. Recursos disponibles: Tiempo, apoyo institucional y humanos
6. Las preguntas serán claras, sencillas, comprensibles y concretas.
7. Día a aplicación de la entrevista y recolección de toda la información: 21 abril 2021.

3.4. Consideraciones Éticas

De acuerdo con los principios establecidos en el REPORTE BELMONT, y en la Resolución 008430 de octubre 4 de 1993; la investigación la considero sin riesgo, y en cumplimiento con los aspectos mencionados con el artículo 6 de la presente resolución, este estudio se desarrollará conforme a los siguientes criterios:

- La investigación tuvo en cuenta los principios éticos enunciados en el Reporte de Belmont, en el marco de una investigación analítica que tendrá como centro fundamental a seres humanos. El respeto por la persona, donde prevalezca su autonomía a la hora de ser parte del proyecto, así como el carácter de beneficencia, que significa que a la persona se le respetarán sus determinaciones y siempre será importante su bienestar, también el aspecto de justicia será clave, donde un trato igualitario y de equidad deberán ser la esencia de este principio ético. También se tuvo en cuenta la seguridad en todo momento, recibiendo la debida información en el momento adecuado, del mismo modo en el desarrollo de la investigación fue favorable el conocimiento amplio del campo donde se llevó a cabo la investigación, así como el trato, permitiendo que las autoridades competentes diera viabilidad y autorización para el inicio de la investigación.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

- Se abordó un tema de investigación socio-jurídica, generando un análisis de comportamiento e incidencias de seres humanos, en un determinado contexto, donde no existen procedimientos exactos para abordar la problemática. Por lo tanto, este proyecto apuntó a producir conocimiento novedoso, el cual no es posible determinar un mismo resultado a través de otros medios.
- Los participantes del proyecto de investigación, (Universidad a través de sus delegados para la verificación del proceso y el mío) se contó con la seguridad garantizada en todo momento, al ser una población en condiciones de reclusión en un establecimiento penitenciario, donde el cuerpo de custodia y vigilancia, además del personal administrativo, cuentan con amplio conocimiento en el manejo orgánico y funcional dentro del penal. No hubo ninguna alteración en las actividades de las personas involucradas que generaran riesgo alguno. (Debido al desarrollo de la Pandemia no es posible llevar a cabo las visitas técnicas de ingreso al ERON, por parte de personal externo, toda vez que se está en cumplimiento de las medidas de bioseguridad al interior del Establecimiento para proteger la salud y la integridad en general de la población penitenciaria y carcelaria del mismo)
- Por medio de un consentimiento informado y por escrito, la población objeto de la investigación, así como la entidad gubernamental a cargo, contaron con plena información sobre el proyecto, de tópicos como la justificación y objetivos, los procedimientos a utilizarse, las molestias o riesgos generados, los beneficios obtenidos, los procedimientos alternativos, obtener respuestas o aclaraciones ante las dudas o inquietudes, la libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento, el carácter de confidencialidad, el derecho

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

a la información actualizada, a un tratamiento médico, a una indemnización o gastos adicionales que susciten en el transcurso del cronograma investigativo.

- Como encargada de realizar el proyecto de investigación, tengo experiencia en temas penitenciarios y carcelarios, al ser una funcionaria del Estado, vinculada laboralmente con la entidad estatal competente (INPEC), durante 22 años, soy conocedora de los procedimientos y protocolos a realizar en cada momento y en cada circunstancia. A su vez el Estado, a través de Fiduprevisora (Consortio Fondo de Atención en salud de la Población Privada de la Libertad, 2017) tiene el deber y la responsabilidad de velar por la atención de salud de la población carcelaria en caso de haber sido necesario.
- La investigación dio inicio, una vez se contó con la autorización de la institución investigadora, en este caso será la Universidad Industrial de Santander (*UIS*), así como de los funcionarios competentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (*INPEC*), el consentimiento informado de los participantes del proyecto.

4. Contexto sobre el Ordenamiento Jurídico Colombiano en relación a la situación de las niñas y niños entre cero a tres años que viven con sus madres dentro de la cárcel y penitenciaría de media seguridad para mujeres de Bucaramanga- CPMSMBUC.

4.1. Norma de Tipo Convencional

4.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño

En primer lugar, resulta inexorable referirnos a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado colombiano a través de la Ley 12 de 1991, situación

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

que se produjo unos meses antes de que se promulgara la Carta Magna que nos rige hasta la fecha: La Constitución Política de Colombia. Esta norma de tipo convencional, fundamentalmente se desarrolló cuatro principios que se estructuran como los ejes medulares de Convención, siendo estos: a.) El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, b.) El interés superior del menor, c.) La no discriminación y d.) la participación. Los principios señalados, irradian la norma constitucional y estructuran los elementos legales de los Estados, que por procedimiento ratifican la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el caso colombiano, todas las normas de inferior jerarquía deben tener en cuenta su obligatorio cumplimiento y su debida aplicación en los demás instrumentos de planeación y gestión tales como los planes, programas, proyectos y estrategias que las entidades públicas están en el deber funcional de ejecutar y evaluar según sus competencias asignadas. Es por ello que en el actual trabajo de investigación académico se estructuró y aplicó, un instrumento que sigue los principios desarrollados en la mentada norma, dada la universalidad de la misma y que hace parte integral a nuestra Constitución Política, toda vez que a partir de ella se ha emanado el actual Sistema de Infancia y adolescencia que al menos en la finalidad normativa comparten con la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de propender para la niña y el niño un ambiente de felicidad, amor y comprensión en el seno de la familia. Es por ello que el Código de Infancia y Adolescencia, así como la Política Pública de Primera Infancia y los Decretos que la complementan, se han formulado en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.1.2. Reglas de Bangkok (16 de marzo de 2011)

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/65/229 del 16 de marzo del 2011, promulgó las “*Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las*

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”, o conocidas popularmente como las Reglas de Bangkok. Esta norma de tipo convencional, fundamentada en un conjunto de Resoluciones históricas de la Organización de las Naciones Unidas respecto al tratamiento de reclusos, prevención del delito, justicia penal, medidas sustitutivas a las privativas de la libertad, entre otras, se propone a exhortar a los Estados miembros a que adopten un marco general para las mujeres privadas de la libertad, que tenga en cuenta los contextos jurídicos, sociales, económicos y geográficos, con la finalidad de mejorar la vida de las reclusas y sus hijos en todo el mundo. El pedido de exhortación, refiere la adopción de la presente Resolución de Naciones Unidas dentro de las legislaciones de los Estados y la elaboración de mecanismos tendientes a materializar el fin perseguido de las reglas, como lo son alternativas de penas tales como: prisiones abiertas para las mujeres gestantes o lactantes y especial reinserción en la vida civil (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011).

Son setenta (70) reglas de alcance mundial, que cobran suma importancia para los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, en el que se tienen en cuenta enfoques diferenciales frente a rango etario, condición de mujeres gestantes o lactantes, morbilidades presentadas, orientación e identidad sexual. Respecto al tema que abordamos desde lo académico en la presente investigación, brevemente se describen las reglas que traen a colación las mujeres que se encuentran dentro de las penitenciarías del mundo y se encuentran embarazadas, lactando, conviviendo con sus hijos en dichas condiciones, o aquellas que siendo madres purgan una pena lejos de sus descendientes, siendo estas las siguientes: **Regla 2:** La igualdad en el ingreso a las cárceles de las madres con sus hijos; **Regla 3:** Un adecuado registro de las madres que ingresan a cárceles, donde se haga una caracterización de sus hijos; **Regla 9:** Reconocimiento médico a la mujer privada de la libertad, y respecto a los niños y niñas que conviven con ellas se debe tener un

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

servicio médico preferencial de pediatría; **Regla 21:** En las inspecciones a niños y niñas que conviven en cárceles o visitan a sus madres al interior de ella, sobre las requisas los funcionarios deben tener un actuar competente, profesional y respetuoso de la dignidad humana; **Regla 22:** Prohibición de medidas de aislamiento o imposición de medidas disciplinarias en contra de madres gestantes o lactantes; **Regla 23:** Ninguna sanción puede aislar la madre privada de la libertad de su hijo, **Regla 24:** Expresa la prohibición de medidas coercitivas a madres gestantes, en trabajo de parto o lactantes; **Regla 26:** a las madres que no convivan con sus hijos se deben adelantar gestiones para que entre ellos exista contacto; **Regla 28:** Se adelantaran gestiones especiales respecto a la visitas de niños y niñas que visiten a sus madres, de manera tal que no se les aisle; **Regla 33:** Capacitación en trato digno y derechos humanos al personal que se relacione con los niños y niñas, que se les permite convivir con su madre en condiciones de encarcelamiento; **Regla 42:** Los Sistemas penitenciarios deberán adoptar medidas flexibles con las mujeres gestantes y lactantes, donde se adoptarán servicios especiales para el cuidado del niño, la participación en actividades y servicios diferenciales para madre e hijo. **Regla 48:** Mujeres gestantes o lactantes recibirán asesoría en salud y alimentación en sus etapas, también en terapias que impliquen ejercicio, seguimiento especial en dichos momentos, aunque sus hijos o hijas no convivan con ellos; **Regla 49:** Cuando se permita que un niño o niña conviva con su madre privada de la libertad se hará siempre teniendo en cuenta el principio de interés superior del menor de edad, y nunca será tratado como recluso; **Regla 51:** los niños y niñas que convivan en entornos carcelarios recibirán los mismos servicios de un niño o niña que no se encuentra en este contexto, con profesional especializado; **Regla 52:** Sobre el momento en que la madre debe separarse de su hijo, se debe hacer en función del interés superior del menor de edad, debe adoptarse cuando se hayan cumplido las condiciones propias y el niño o niña deberá tener el derecho a estar con su familia después de

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

eso momento, peor nunca podrá ser separado de su madre, **Regla 64**: Sugiere que cuando sea posible y la mujer que se encuentran estado de gestación o lactancia, y no represente un peligro para la sociedad, se le puedan imponer penas no privativas de la libertad. En el caso que el delito amerite pena privativa en centro penitenciario, bajo el principio del interés superior del menor de edad, no podrá separárseles; **Regla 68**: Remite a examinar, evaluar y publicar estudios que analicen el impacto que sufren los niños y niñas de las mujeres reclusas, con el fin de aportar a una política pública efectiva en la materia y reducir los impactos y repercusiones, teniendo siempre en cuenta el interés superior del menor de edad.

Como hecho notorio del análisis de esta norma convencional, 17 reglas hacen especial mención a la situación que viven mujeres privadas de la libertad que están en condiciones de gestación, lactancia, o que sus hijos viven por fuera de los centros penitenciarios y carcelarios. Las mentadas reglas bridan un mandato a los Estados parte para que estas sean incorporadas al ordenamiento jurídico interno, de tal forma que la constitucionalización de la norma convencional que se integra, irradie en las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia.

4.2. Disposiciones Legales

4.2.1. Código Penitenciario y Carcelario.

Posteriormente de que se promulgara la nueva Constitución Política que rige el orden jurídico, político, ambiental, económico y social de la nación hasta el día de hoy, se reforzó lo contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño, pues todos los derechos fundamentales le son aplicables por el hecho de ser persona. Empero, los artículos 44, 45 y 50 hacen especial mención sobre las prerrogativas que tienen nuestros menores en Colombia. Sobre el particular, el

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

artículo 44 superior engloba casi que por completo los derechos de los cuales son titulares las niñas y los niños en nuestro país, también de las obligaciones que se constituyen en un verdadero principio de corresponsabilidad que recae en cabeza del Estado, la Familia y la Sociedad para con ellos, de manera que sean protegidos y que los fines del ordenamiento jurídico nacional e internacional puedan ser cumplidos. Más adelante el artículo 45 constitucional señala los derechos fundamentales de los cuales son titulares los adolescentes haciendo destacada mención el derecho a la participación, que también ha sido transferido a los niños y niñas mediante la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 50 superior resalta la obligatoriedad en el Sistema de Seguridad Social en los niños menores a un (1) año de edad. Los principios constitucionales se asientan por reglamentación en las leyes de la Republica, de la cual haremos referencia a continuación.

Sobre las disposiciones legales que desarrollan las normas de tipo convencional y constitucional en relación a la situación de las niñas y niños entre cero a tres años que viven con sus madres dentro de los centros penitenciarios y carcelarios, empezaremos por describir las siguientes:

- La Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario- reglamenta las funciones y competencias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y la Ley 1709 del 2014 que la modificó e incluyó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), entidades que conservan sus competencias a la fecha. El artículo 26 del Código Penitenciario y Carcelario hace mención de los establecimientos de Reclusión para mujeres, donde se deberá garantizar la infraestructura necesaria para que madres gestantes y lactantes tengan un adecuado desarrollo del embarazo; también deberá existir coordinación administrativa entre el INPEC y la USPEC, con el Instituto Colombiano de

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Bienestar Familiar (ICBF), para que sean resguardados los derechos fundamentales de los niños y niñas que viven con sus madres en los Centros Penitenciarios del País. En este artículo de la Ley, se exhorta a que las entidades mencionadas de manera armónica con respeto a las competencias asignadas aúnen esfuerzos comunes para la garantía, vigilancia y restablecimiento de los derechos que tienen los menores de tres (3) años, y los derechos inquebrantables de la mujer privada de la libertad que se encuentra en periodos de gestación o lactancia. Más adelante, el Código Penitenciario y Carcelario aborda un aspecto de suma importancia dentro de los centros de reclusión que, aunque poco tenga que ver con niñas y niños que residan dentro del mismo, hacen parte de ese sistema de garantías constitucionales aplicables en la materia. El artículo 112A de la mentada ley, regula lo pertinente a las visitas que realizan las niñas, niños, y adolescentes a las personas privadas de la libertad, pues si bien no se encuentran viviendo dentro de un ambiente penitenciario y carcelario, si no que se encuentran en el de manera circunstancial, se debe ejercer acción positiva sobre ellos para que no exista un menoscabo en sus garantías que le son inherentes como niños, niñas y adolescentes; es por ello que las visitas que estos realicen a sus allegados privados de la libertad que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y primero civil, deben tener condiciones favorables como la no concurrencia de su comparecencia con las visitas íntimas o conyugales, la existencia de lugares especiales donde se puedan desarrollar las visitas, mecanismos diferenciados de seguridad dentro del establecimiento penitenciario teniendo en cuenta el enfoque por rango etario y la garantía de que estén acompañados por un acudiente o representante legal que pueda velar por su integralidad durante su estancia en dicho lugar.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Ahora bien, sobre la permanencia de niñas y niños en los Centros Penitenciarios y Carcelarios, el artículo 153 del Código Penitenciario y Carcelario, señala los requisitos que se deben cumplir para que habiten con sus madres privadas de la libertad en dicho contexto. Lo primero, la norma fija una edad máxima de tres (3) años para que permanezcan en dicho lugar, lo segundo, la permanencia estará condicionada a una decisión judicial que eventualmente comine a trasladarlo del centro de reclusión, y el tercero, es el ICBF será la entidad encargada de la garantía, protección y restablecimiento de los derechos fundamentales de los niños y niñas que cumplan con el rango etario para permanecer con sus madres en un contexto de privación de la libertad, por lo que está dada la integralidad de la norma, toda vez que como se comentó más adelante, este código exhorta a las autoridades involucradas a tener una coordinación y trabajo armónico que garanticen los derechos de la progenitora y los de su descendiente.

Los anteriores artículos 26 y 153, se encuentran vigentes, empero fueron modificados por los artículos 18 y 88 de la Ley 1709 del 2014, mandato legal que modificó algunos artículos del Código Penitenciario y Carcelario.

4.2.2. Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

El Código de Infancia y Adolescencia establece el conjunto de normas sustanciales y procesales con el ánimo de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y prerrogativas a los niños, niñas y adolescentes dentro de todo el territorio nacional y de los connacionales radicados en otro país. Basado en los principios de interés superior del niño, niña o adolescente, la prevalencia de sus derechos de los niños, la protección integral, equidad, integralidad y articulación de las políticas, solidaridad, participación social, complementariedad, la prioridad en la inversión social y perspectiva de género, y compuesta estructuralmente en tres (3) libros: a.) Libro 1, Protección Integral; b.) Libro 2, Sistema Penal para Adolescentes, procedimientos

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

especiales para cuando los niños y niñas o adolescentes son víctimas de los delitos; y c.) Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia, esta norma de tipo legal emana directamente de la Convención sobre los Derechos del Niño, y se convierte en el marco regulatorio de superior jerarquía en relación a las garantías y procedimientos administrativos judiciales que se desarrollen en el marco de la protección, atención integral, verificación y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es por ello, que todas las normas de inferior jerarquía deberán sujetarse al tenor de lo contenido en el Código de Infancia y Adolescencia, pues es aquella que sintetiza los mandatos convencionales y constitucionales, en una población de especial protección, a la que en consecuencia deberá ser susceptible de especiales tratos e intervenciones por parte de la totalidad de Entidades del Estado y los funcionarios que la componen, máxime cuando por emergentes disposiciones se relacionan con el Sistema de Infancia y Adolescencia, cuya máxima jerarquía es ocupada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

4.3. Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

4.3.1. De Cero a siempre.

Al abordar problemáticas donde estén inmersos los niños y niñas menores a seis (6) años, es correcto referirnos a la Ley 1804 del 2014 “*Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones*”, en donde se establece un marco legal e institucional que garantiza el desarrollo integral de las madres -gestantes y lactantes- y sus hijos que correspondan a la población de primera infancia como lo define la norma. Cabe resaltar de la mencionada ley, que reconoce el vínculo

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

inquebrantable entre madre e hijo dado que incluye dentro del ámbito de aplicación normativa, a la progenitora como persona objeto de la política pública cuyas bases normativas internacionales se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde tuvimos la oportunidad de señalar que al ser parte integral de nuestro sistema constitucional colombiano debía irradiar en las demás normas de tipo legal, reglamentario, operativo e institucional. En los términos de la presente Ley, los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño estructuran la Política Pública de Estado para el Desarrollo de la Primera Infancia y todas las demás normas que la adopten, la reglamenten, y del mismo modo todos aquellos instrumentos de Planeación y Gestión que ejecuten las entidades del orden nacional y los entes territoriales. Del mismo modo es importante destacar, que la ley en mención hace un par de definiciones importantes desde la óptica de a.) Primera Infancia – Desarrollo integral, Realizaciones y entornos-, y desde la correspondiente a la, b.) Gestión Pública – Atención Integral, Ruta Integral de Atenciones, seguridad alimentaria y nutricional-.

En relación a los conceptos adheridos sobre la norma la Primera Infancia, se trae a colación lo expresado en el artículo 29 del Código de Infancia y Adolescencia (2006) que dicta sobre el derecho al **Desarrollo Integral**, lo siguiente:

“...Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas”.

De la literalidad anterior, llama la atención el reconocimiento de un derecho conexo como lo es el Desarrollo Integral, a la universalidad de los derechos fundamentales de niños, niñas y

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

adolescentes, y que por su finalidad obliga a la armonía y coordinación entre los diferentes actores y sectores del Estado colombiano que garanticen el complejo de prerrogativas y principios que la Constitución Política de 1991 les ha transferido de manera especial a esta población distinguida por rango etario. El desarrollo integral, debe ser entendido como ese doble propósito, que en primera medida como el resultado del esfuerzo por cumplir a cabalidad un cúmulo de procedimientos, gestiones y actuaciones que propenden por mejores condiciones y espacios de nuestra primera infancia en sus diferentes acontecimientos en sus etapas de vida (realizaciones) y lugares donde interactúan con los demás integrantes de la Familia, el Estado y la Sociedad (entornos), pero también como un derecho fundamental que da plena garantía de un óptimo crecimiento en ambientes de felicidad, amor y bienestar para el menor de edad. Para materializarlo, el Estado tiene la obligación de brindar atención integral definido en la presente Ley 1804 del 2014 como:

“el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial...”

Estas acciones administrativas como se encuentran definidas, tienen la sobresaliente característica dentro del desarrollo legal la intersectorialidad, que debe prohiar una serie de instrumentos y herramientas en el marco de la planeación y gestión de la Política Pública de Infancia y Adolescencia que apunta al cumplimiento de los fines trazados por el orden jurídico

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

nacional e internacional, de tal manera que las conquistas sociales que buscan especial protección y desarrollo integral a la infancia y adolescencia no se configuren como entelequia y por el contrario, puedan ser una grata realidad en la vida de todos nuestros niñas y niños, siendo un éxito de toda la nación al lograrse.

4.3.2. Reglamentación específica sobre niñas y niños entre cero a tres años que viven con sus madres dentro de centros penitenciarios.

Hemos trascendido a lo largo de este análisis jurídico el marco reglamentario que le permite a los niños y niñas que conviven con sus madres dentro de los Centros Penitenciarios y Carcelarios del País, desde las normas que parten del nivel Convencional, pasando por el nivel Constitucional y legal, hasta llegar a los Decretos que reglamentan de manera específica ese universo normativo y que le permite a las instituciones estatales del orden nacional y territorial, expedir los procedimientos y reglamentos internos en función de sus competencias asignadas, siempre y cuando exista armonía con los mandatos de superior jerarquía.

Para el caso en concreto, el Decreto 2553 del 12 de diciembre del 2014 “*Por el cual se reglamentan los artículos [26](#) y [153](#) de la Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 18 y 88 de la Ley 1709 de 2014*”, regula las condiciones en las cuales los niños y niñas menores de tres (3) años, pueden convivir con sus progenitoras dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios destinados para mujeres, y categoriza las funciones que tienen las entidades del Sistema Penitenciario y Carcelario, trayendo a colación tácitamente el principio de coordinación administrativa que ha de establecerse con el ICBF para el cuidado personal de los menores objeto de la norma. Entrando en el análisis de este Decreto de Contenido Administrativo emanado por el Presidente de la República en el marco de su potestad reglamentaria; este regula las condiciones

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

de permanencia de los niños y niñas menores de tres (3) años en centros penitenciarios y carcelarios, empero resalta la garantía de los derechos fundamentales que deben asegurarse hacia la mujer privada de la libertad en condición de sindicada o condenada.

Cimentado en el principio constitucional de igualdad, la finalidad de la mentada reglamentación está orientada a la protección de los derechos de la mujer y los derechos fundamentales de su menor descendiente, toda vez que no solo se señalan los artículos constitucionales que protegen las prerrogativas de los niños, y niñas, sino que también se hace lo propio con aquellos que abordan los derechos fundamentales de la mujer consignados en la Constitución Política de Colombia, se constituye un amparo de doble vía. Es por ello, que cobra gran importancia, que el Decreto 2553 del 2014 configura como eje transversal en enfoque diferencial como un reconocimiento de acción positiva de la población reclusa en los Centros Penitenciarios de Mujeres por razón a su género. También, tiene cuatro (4) ejes fundamentales en el cual se desarrolla su contenido, siendo estos:

Atención Integral del Menor de Edad: Como se exponía a inicios de este capítulo, las diferentes entidades del Estado colombiano, en un conjunto de actuaciones administrativas de tipo intersectoriales, relacionales y efectivas tienen la obligación de garantizar en todo momento el derecho conexo al Desarrollo Integral, prerrogativa constitucional que recoge todos aquellos derechos fundamentales que han sido transferidos a nuestra primera infancia. Resulta fundamental que aquellas entidades que se encuentran en diferentes sectores como en este caso específico, aquellas que pertenecen al Sistema Penitenciario y Carcelario, con aquellas que pertenecen al Sistema de Infancia y Adolescencia, de manera coordinada y armónica garanticen los fines plasmados en la Carta Magna, cuyo resultado es el desarrollo integral al niño y niña menor de tres

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

(3) años que conviven en los Centros Penitenciarios y Carcelarios de Colombia. A su vez, los componentes de este eje transversal están constituidos por la convivencia de la niña o el niño habilitado para estarlo en una Reclusión de Mujeres, la asesoría y atención que debe prestar el ICBF al INPEC y a la USPEC en el abordaje de los derechos fundamentales de la primera infancia, la educación inicial y el aporte alimentario con seguimiento nutricional que las entidades deben garantizarle a la población objeto de la norma. Es enfático e ineludible el principio de corresponsabilidad que tienen las personas jurídicas estatales que están a cargo del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Custodia y Cuidado Personal: En los Centros Penitenciarios y Carcelarios, los niños menores a tres (3) años que allí conviven, el amparo de custodia y cuidado personal no es enteramente ejercido por su madre, pues en el decreto en exposición la custodia será ejercida por la progenitora de conformidad con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, y el cuidado personal es responsabilidad exclusiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, entidad que mediante procedimientos contractuales propios e internos designará a entidades *administradoras del servicio* u operadores que brinden todos los servicios a los cuales tiene derecho la primera infancia que sean conducentes a garantizar su desarrollo integral como se ha comentado. El ICBF, además, será el encargado de hacer inspección y vigilancia, en los casos donde se detecte alguna inobservancia, amenaza o vulneración a algún derecho fundamental de un niño o niña que viva en centro penitenciario a través de una verificación o en su lugar el restablecimiento del derecho de los menores de edad. También deberá recepcionar los reportes por parte del INPEC de los ingresos y de los egresos de la población de primera infancia en los penales que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Infraestructura penitenciaria para la primera infancia: En este eje, se asignan las competencias que tendrán las entidades del Sistema Penitenciario y Carcelario respecto a la infraestructura de los centros de reclusión para mujeres donde se encuentren niños y niñas de los cero (0) a los tres (3) años. En ese sentido, la USPEC será la encargada de construir, adecuar, repotenciar y mantener las obras que estén destinadas a garantizar los derechos fundamentales de la madre y del hijo -o hija-, con parámetros que se adecuen a los principios aquí tratados como corresponsabilidad, enfoque diferencial, desarrollo integral, entre otros. En cambio, la administración, vigilancia, seguridad y convivencia de los espacios que suministre la USPEC tales como guarderías, centros de educación inicial, pabellones especiales para madres gestantes y lactantes, serán responsabilidad del INPEC, quien en el marco de las competencias que le son propias podrá presentar Planes de Intervención prioritarios para el mejoramiento de los espacios en donde habitará la población de primera infancia en las penitenciarías para mujeres del país.

Responsabilidades y Competencias: Este eje se encuentra concatenado al eje que precede este párrafo, que asigna las funciones y competencias a las entidades del Sistema Penitenciario y Carcelario tales como construcción, adecuación, repotenciación y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria a cargo de la USPEC y la administración, vigilancia, seguridad y convivencia dentro de las cárceles, como responsabilidad del INPEC.

Así pues, el Decreto 2553 del 12 de diciembre del 2014 se convierte en la norma concreta que articula las demás normas de superior jerarquía que hemos revisado a lo largo de este estudio jurídico, en la cual los Centros Penitenciarios y Carcelarios de Colombia deben adaptar, estipular y promulgar su propio Régimen de Reglamento Interno que demarcará el actuar del servidor

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

público que debe ser eficiente y diligente, a fin de que garantice el cúmulo de prerrogativas que hemos entendido en doble vía: A favor de la mujer privada de la libertad en condición de sindicada o condenada, y también a favor de su menor hijo o hija que nacerá y se desarrollará en sus años más importantes de la vida en un contexto atípico, y que demanda un gran esfuerzo estatal para evitar en la medida de lo posible, traumatismos en el desarrollo integral de los menores de edad.

4.4. Incidencia sobre la convivencia de niños y niñas de cero (0) a tres (3) años, en el cumplimiento del reglamento general de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

4.4.1. Resolución 6349 del 19 de diciembre del 2016

En virtud de la anterior normativa señalada, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) requiere que todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), cuenten con un Reglamento General que desarrolle todos los ámbitos que acontecen dentro de cada uno de ellos, cimentado en los principios constitucionales, los mandatos legales y las regulaciones que se encuentran en los Decretos. El Reglamento Interno de los ERON se encuentra estipulado en el Acuerdo 0011 DE 1995, modificado Resolución 6349 de 2016 reglamento general del INPEC.

Para el caso abordado sobre la situación de las niñas y niños entre cero (0) y tres (3) años de edad que conviven en los establecimientos de reclusión para mujeres, dentro del análisis académico que se ha realizado se encontraron que el tema incide dentro del desarrollo normativo, así:

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

- El artículo 31 implementa dentro del Reglamento General Interno, la convivencia de la población de primera infancia entre los cero (0) y tres (3) años, dentro de los Establecimientos de Reclusión, donde se incluyen las disposiciones de mayor jerarquía que hemos abordado a lo largo de este estudio jurídico.
- El artículo 58 reglamentó el ingreso de alimentación en los casos de visitas, para los niños, niñas y adolescentes en condición de visitantes, que tengan en cuenta criterios de conservación y racionalidad de los bienes de consumo. Este artículo cobra relevancia, toda vez que el ámbito de aplicación también tiene su alcance en la primera infancia.
- El artículo 98 del mentado reglamento, señala la diligencia de notificación que deberá hacer el Director del ERON al operador judicial, en caso de corroborar el estado de embarazo certificado por galeno tratante, para solicitar la suspensión de la pena preventiva de acuerdo con la normatividad en materia del procedimiento penal vigente.
- Por último, el artículo 106 señala la notificación que el INPEC deberá hacerle al ICBF, cuando existan nacimientos al interior de un establecimiento de reclusión por parte de una mujer privada de la libertad, de acuerdo con la normativa que hemos analizado en el presente capítulo

El Reglamento Interno tratado en el presente acápite, carece de elementos fundamentales que a la luz de los Principios Constitucionales y disposiciones legales hemos abordado. Ejemplificando, el Acuerdo 0011 DE 1995 modificado Resolución 6349 de 2016 no contempla como criterio de clasificación de la población privada de la libertad a la mujer gestante y lactante, también en lo relativo, que dentro del enfoque diferencial propio tampoco se encuentra consignada dentro de la literalidad las condiciones de gestación y lactancia. Esta inobservancia de la finalidad expresa de la norma, puede abrir cabida a la interpretación por parte del servidor público que se

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

encuentra dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y no concreta los mandatos de mayor jerarquía. De la anterior abstracción jurídica, se puede deducir la razón por la cual dentro de las demás regularizaciones a las actividades y diligencias que suceden en un centro de reclusión para mujeres no se desarrolla con suficiencia un enfoque diferencial en los casos de horarios, restricciones, suministro de alimento, etc.; que amparen los derechos fundamentales de la madre privada de la libertad y la población de infancia y adolescencia que se encuentra en similares condiciones.

5. Identificación de la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años que viven con su madre privada de la libertad en la cárcel y penitenciaria de media seguridad para mujeres de Bucaramanga.

Al ser objeto de estudio académico la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, es pertinente realizar una brevísima reseña histórica sobre este lugar que ha albergado a lo largo de los años a mujeres que han purgado penas privativas de la libertad frente al Estado Colombiano, por alguna circunstancia de responsabilidad penal.

En sus inicios, el antaño Instituto de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga se encontraba administrado por Hermanas de la Caridad quienes se organizaron como la Comunidad de las Hermanas de la Reclusión de Mujeres. Asentadas en el predio propiedad de la Sociedad de Inversiones de Bucaramanga, identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria N° 010900910239000 y ubicado en la Nomenclatura ubicada en la Prolongación de la Calle 45 con Avenida Chimitá, en el año 1988 fue entregado real y materialmente en administración al Ministerio de Justicia, cartera central del Estado que a la fecha continúa a la cabeza del

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

organigrama y estructura que dirige los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

Dentro de los archivos históricos encontrados en el presente trabajo de investigación, se encontraron los inicios de lo que se convertiría tradición consuetudinaria sobre la permanencia de niños y niñas hijas de las mujeres privadas de la libertad que se encontraban en el entonces Instituto de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga. Evidencia que data del año 1980 muestra cómo ya existía población de primera infancia en este tipo de establecimientos, en un contexto donde no existía normativa que mínimamente regulara estos aspectos de convivencia que tuviesen en cuenta los derechos de la madre privada de la libertad y de su menor hijo o hija, ni entidades de distintos sectores que tuviesen la obligación de articularse para su atención.

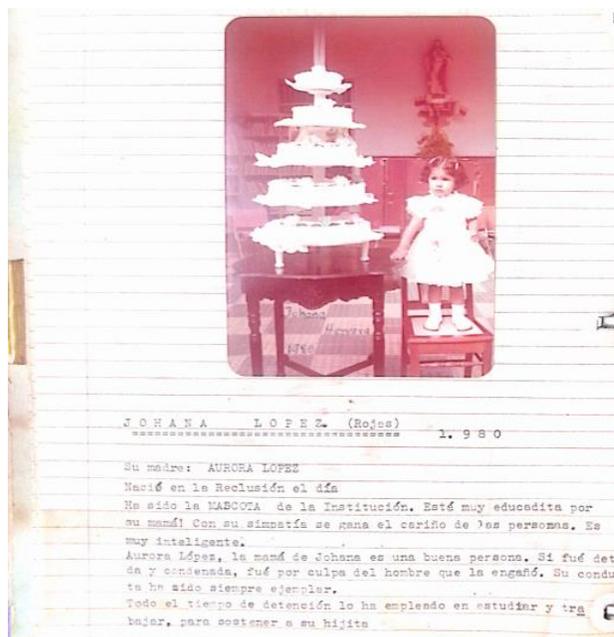
En estos registros de memoria histórica se puede dar cuenta de los inicios de estado, situación, que al día de hoy cuenta con contextos sociales y jurídicos completamente diferentes, que merecen de la mejor gestión de las entidades involucradas a fin de que las lealtades constitucionales de las partes sean garantizadas.

En las fotografías, se hace unas descripciones que indican la permanencia de una niña de dos (2) años de edad, y de un niño de dos (2) meses de edad, ambos fueron beneficiados de un inmobiliario tipo columpios, donado por estudiantes del Colegio Agustiniano.

Figura 1

Niña dentro del centro penitenciario

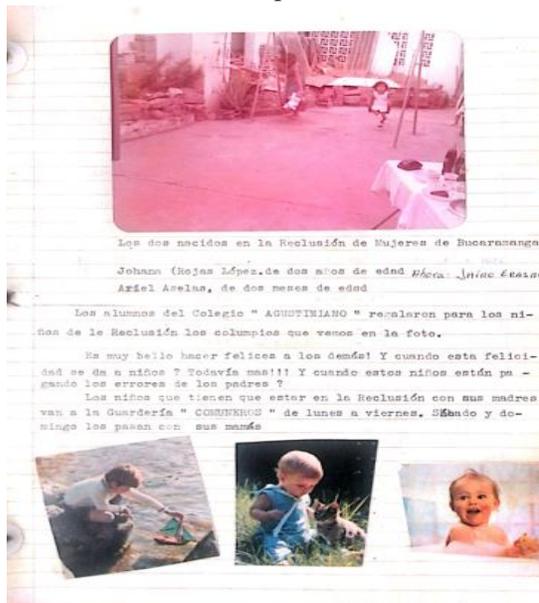
NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL



Nota. La figura es fotografía de una niña en el Reclusión de Mujeres de Bucaramanga. Tomado de *Historial de la Reclusión de Mujeres.*

Figura 2

Entorno de niños y niñas dentro del centro penitenciario



NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Nota: La figura es fotografía del espacio de convivencia de una niña en el Reclusión de Mujeres de Bucaramanga. Tomado de *Historial de la Reclusión de Mujeres*.

5.1. Circunstancias que causan la vulnerabilidad de los derechos de los niños y niñas entre cero (0) a tres (3) años que conviven en la cárcel y penitenciaría de media seguridad para mujeres de Bucaramanga.

Antes de entrar a la identificación que harán las mujeres privadas de la libertad de la inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de sus hijos o hijas, valdrá la pena resaltar un elemento al cual hacen reiterada mención, toda vez que en medio de su condición de madres gestantes o lactantes son impactadas por el Centro De Desarrollo Infantil Establecimiento de Reclusión. Esta estrategia normativamente le corresponde aplicarla de manera coordinada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidad que mediante procedimientos contractuales propios e internos designará a entidades *administradoras del servicio* u operadores dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios para mujeres en todo el territorio nacional. En el caso puntual, desde el año 2009 el ICBF designó como operador a la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, quien atiende y desarrolla el Jardín Infantil “Mis Huellitas”. En consecuencia, en la lógica de aunar esfuerzos interinstitucionales que garanticen los derechos y libertades de la primera infancia; el INPEC, el ICBF y la mentada Fundación, de manera tripartita y coordinada velan por el desarrollo integral de nuestros niños y niñas.

Ahora bien, para poder identificar el estado de las circunstancias que causan la inobservancia, amenaza o vulneración de la universalidad de los Derechos Fundamentales en

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

cabeza de las niñas y niños que conviven en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, fue necesario aplicar un instrumento cualitativo a nivel experimental, donde en entrevistas realizadas a ocho (8) mujeres privadas de la libertad del citado establecimiento penitenciario, accedieron de manera libre y voluntaria a hacer parte de este trabajo de investigación académico. Los datos sociodemográficos se individualizaron de la siguiente manera:

Tabla 1

Datos sociodemográficos de las Madres Privadas de la Libertad en Cárcel de Mujeres de Bucaramanga.

Datos	Frecuencia	%
Genero		
Femenino	8	100
Edad		
25 -30	5	62
31 - 40	3	38
Estado Civil		
Soltera	6	75
Casada	1	12,5
Separada	-	-
Viuda	-	-
Unión libre	1	12,5
Escolaridad		
Primaria	2	25
Bachiller	6	75

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Nota: Como puede observarse, los datos sociodemográficos fueron desagregados teniendo en cuenta lógicamente el género, rango etario de las madres privadas de la libertad, su estado civil y nivel de escolaridad, también se refleja el resultado porcentual de cada una de sus categorías.

De la misma manera, se incluyen los datos generales de los niños y niñas que conviven en Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, desagregados por edad y género, así:

Tabla 2

Datos generales de niños y niñas que viven con sus madres dentro de la cárcel y penitenciaría de Mujeres de Bucaramanga.

Datos	Frecuencia	%
Sexo		
Femenino	3	37
Masculino	5	63
Edad		
1 – 2	5	62
3 – 4	2	25
5 – 6	-	-
6 – 7	1	13

Nota: Descripción de la población de niños y niñas por sexo y edad que se encuentran en los entornos penitenciarios de Bucaramanga.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Abstracciones lógicas preliminares, develan que siendo ocho (8) madres privadas de la libertad y ocho (8) menores de edad objeto del instrumento, que conviven o convivieron en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, nos indica que por cada menor hay una madre, no hubo mujer con la situación de tener más de un hijo. También cabe resaltar que de los casos abordados dentro del instrumento fue aplicable a cinco (5) madres cuyos descendientes actualmente son usuarios del Servicio de Desarrollo Integral de los Establecimientos de Reclusión – En adelante DIER Mis Huellitas- y tres (3) ex usuarios del mentado lugar, que hace las veces de la guardería del Centro de Reclusión en un intento para que los niños y niñas estén en un ambiente especial en el marco del enfoque diferencial en beneficio de ellos y buscando que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- a través de sus operadores brinde todos los servicios que enmarcan la atención integral con miras a lograr el desarrollo integral.

Las ocho encuestas individuales tuvieron preguntas abiertas sobre cada aspecto conducente a los cuatro principios que se estructuran como los ejes medulares de Convención sobre los Derechos del Niño siendo estos: a.) El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, b.) El interés superior del menor, c.) La no discriminación y d.) la participación; de tal manera que esta investigación académica sea el insumo de una reforma al Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, sobre la clasificación que otorga a la población privada de la libertad de la mujer gestante y lactante, basados en el principio de enfoque diferencial que deben tener las madres privadas de la libertad. Aunado a lo anterior, la población privada de la libertad que accedió de manera libre y voluntaria a hacer parte de este instrumento, tuvieron consentimiento informado del contexto, el uso y la finalidad de la información recopilada.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

El banco de preguntas se conformó así:

- **Categoría del Derecho a la Identidad.**

¿Actualmente su niña o niño, cuenta con documento de identidad? ¿En caso de no contar con este documento, que dificultades se han presentado para tramitarlo?

- **Categoría del Derecho a la Vida.**

¿En qué condiciones tuvo que asumir la gestación y/o embarazo de su niña o niño, dentro del establecimiento? ¿Tuvo alguna afectación en el estado de salud? ¿Recibió atención por parte de una entidad prestadora de los servicios en salud y en que situaciones? ¿Cómo fue el estado de salud de su niño o niña al nacer?

- **Categoría del Derecho a la Salud.**

Cuando su hijo o hija se enferma ¿Ha recibido atención por parte de una institución prestadora de los servicios de salud? ¿En qué situaciones? ¿Cumple su niña o niño con todo el esquema de vacunación a tiempo? ¿Es valorado en crecimiento y desarrollo por un profesional de la salud? ¿Sobre qué situaciones de su salud y desarrollo se ha realizado control y seguimiento a su hijo? ¿Ha recibido orientación por los profesionales de salud sobre que cuidados en salud debe tener en cuenta en la vida diaria que le permitan el desarrollo físico y mental de su niña o niño? ¿Los aplica? ¿Considera usted, que está garantizado el derecho fundamental a la salud integral de su hijo o hija dentro del establecimiento?

- **Categoría del Derecho a la Alimentación y Nutrición.**

Durante su estado de gestación, ¿Recibió los cuidados alimenticios necesarios para su salud y el sano desarrollo de niña o niño en gestación? ¿Su niña o niño fue alimentado con leche

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

materna? ¿Sí o No? ¿Por qué? ¿Considera que su niña o niño, recibe todos los alimentos necesarios para su crecimiento y desarrollo?

- **Categoría del derecho a la No Discriminación.**

¿Considera que su niña o niño, dentro del establecimiento penitenciario recibe tratos que configurarían discriminación? ¿Cuáles? ¿Con respecto al cumplimiento del reglamento de régimen interno de la cárcel, considera que su niña o niño es discriminado?

- **Categoría del Derecho a la Educación**

¿El Establecimiento carcelario cuenta con espacios físicos educativos adecuados, con materiales y elementos pedagógicos para el proceso de aprendizaje de su niña o niño? ¿Sí o No? ¿Por qué? ¿La educación en la primera infancia que recibe su niña o niño, considera que le es la adecuada, teniendo en cuenta los recursos, los pedagogos y los profesionales que deben acompañar este proceso? ¿En qué aspectos considera que los espacios educativos y formativos del DIER Mis Huellitas le ha aportado al desarrollo de su niña o niño? ¿Y a usted en su papel de Madre? ¿Considera Ud. que está garantizado el derecho a la educación de su niña o niño Establecimiento?

- **Categoría Derecho a la Recreación.**

¿Dentro del Establecimiento carcelario, hay espacios físicos para que su niña o niño participe en actividades recreativas? ¿Participa su niña o niño en actividades recreativas propias en su primera infancia, interactúa con el entorno y juega activamente? ¿Participa usted junto con su niña o niño de estos momentos? ¿SI o no? ¿En cuáles?

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

- **Categoría Derecho a un Ambiente Sano.**

¿Con respecto al derecho que tiene su niña o niño a desarrollarse en un ambiente saludable, considera que crece en un ambiente sano de completo bienestar dentro del Establecimiento? ¿Sí o No? ¿Por qué? ¿Identifica Ud. situaciones que alteran la posibilidad de garantizarle a su niña o niño el desarrollo dentro de un ambiente sano en la cárcel) SI ¿Cuáles?

- **Categoría Derecho a la Familia.**

¿Qué opinión tiene usted respecto al derecho de su niña o niño, a tener una familia, en las actuales condiciones, donde comparte sus tres primeros años junto a usted en el establecimiento Carcelario? ¿Al salir de la cárcel a los tres años de edad, qué sucede normalmente con su niña o niño, con usted y el resto de su familia? Especifique.

- **Categoría Derecho a la Protección**

¿Considera que la vida e integridad de su niña o niño, se ha vulnerado o se ha puesto en riesgo dentro del establecimiento penitenciario? ¿Sí o no? ¿Por qué? ¿Cómo madre gestante, sintió que su niña o niño es protegido por parte del Establecimiento, es decir se han brindado las garantías integrales durante su embarazo y parto, en adecuadas condiciones, estando en prisión?

- **Categoría Derecho a la Participación**

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

¿Considera Usted que dialoga con su niña o niño para escucharlo para conocer sus gustos, intereses y necesidades? ¿En las actuales condiciones dentro del establecimiento considera que su niña o niño es escuchado, se respetan sus gustos, intereses y necesidades? ¿Considera Ud. que está garantizado el derecho a la participación de su niña o niño dentro del establecimiento?

5.2. Mujeres Pertenecientes A La Población Privada De La Libertad Que Conviven Con Niñas Y Niños En La Cárcel Y Penitenciaría De Media Seguridad Para Mujeres De Bucaramanga-CPMSMBUC

Al momento de formularse las preguntas abiertas se pensó en las circunstancias fácticas que acontecen cotidianamente dentro de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, enmarcada en los principios que componen los ejes estructurantes de la Convención sobre los Derechos de los Niños a fin de que se puedan determinar las circunstancias que causan vulnerabilidad en los derechos de las niñas y niños que conviven con su madre privada de la libertad en un contexto penitenciario y carcelario. Para entrar a detallarlas, separaremos el grupo poblacional de mujeres privadas de la libertad en dos subgrupos, así: Madres que a la fecha de la aplicación del instrumento conviven con su hijos o hijas con edades entre los cero (0) a tres (3) años; y Madres que convivieron con sus hijos o hijas y que por cumplimiento de la edad máxima de permanencia en el establecimiento penitenciario y carcelario debieron abandonarlo.

Por cada categoría que relaciona los derechos fundamentales de la población de primera infancia se identificaron aquellas circunstancias que develaron las progenitoras de los menores de edad y que me ayudaron a identificar aquellas falencias existentes dentro del Sistema Penitenciario y Carcelario respecto al Centro de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga para que desde

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

una óptica académica y reflexiva poder enmarcar como circunstancias de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de los menores de edad que están habilitados para convivir en ambientes carcelarios.

5.2.1. Madres que a la fecha de la aplicación del instrumento conviven con su hijos o hijas con edades entre los cero (0) a tres (3) años.

Dentro de este subgrupo que hemos realizado en aras de facilitar la explicación de los resultados que ha arrojado el instrumento de tipo cualitativo a nivel exploratorio, se encuentran cinco (5) madres privadas de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, las descripciones de las entrevistas se hacen por categorías:

- **Categoría Derecho a la Identidad.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Su hijo tiene garantizado este derecho dado que, cuando ingresó a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga ya tenía un (1) año de edad.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Su niño tiene garantizado este derecho, toda vez que tuvo su embarazo y parto estando en libertad, cuando ingresó al Establecimiento en condición de privada de la libertad, su niño ya tenía un (1) año de edad.

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: Manifiesta que su niño tiene garantizado este derecho por cuanto lo registró con su esposo cuando ella estaba en prisión domiciliaria, llegó a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga cuando su niño tenía seis (6) meses de edad.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Su niño tiene garantizado este derecho, lo tramitó estando en libertad e ingresó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga cuando su niño tenía siete (7) meses de edad.

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Aunque la niña tiene garantizado este derecho, para ella fue difícil toda vez que cuando fue capturada, debió dejar a su niña en una vereda de un Municipio del Sur de Bolívar, y para poder ingresar a su niña el Servicio DIER Mis Huellitas, debía acreditar el parentesco, pero al encontrarse privada de la libertad se le dificultó un poco aun así, su familia lo logró, recalando que como su hija nació en la casa no tenía un certificado de nacida viva y eso le incrementó los trámites pero finalmente lo consiguieron, pudiendo ingresar al Establecimiento cuando la niña tenía cuatro (4) meses de edad.

- **Categoría Derecho a la Vida.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Tuvo buenas condiciones de gestación o embarazo, dado que trascurrieron en su hogar, donde tuvo acceso a recibir servicios de atención médica por parte de un prestador de salud, contando a la vez con control prenatal completo situación que influyó para que su hijo naciera en buenas condiciones de salud.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Tuvo garantizado este derecho por cuanto su embarazo se desarrolló en su hogar con apoyo de su compañero permanente y padre de su hijo, este ambiente familiar le generó tranquilidad y estabilidad emocional repercutiendo en tener un embarazo y parto en muy buenas condiciones, además que contó con su control prenatal y parto por parte de la Administradora de Régimen Subsidiado en Salud ARSS COOSALUD.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: Su proceso de gestación fue tranquilo, al encontrarse en prisión domiciliaria y contar con el apoyo de su esposo y su familia le dio seguridad, por estar en ese momento en condición de privada de la libertad en su domicilio, la cubrió el servicio de la Fiduprevisora- USPEC, por lo que tuvo garantizados sus controles y parto, estando ella y su hijo en perfectas condiciones de salud.

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Considera que, al vivir su embarazo en la casa, le permitió tener un proceso dentro de sus posibilidades de buena gestación y parto sin haberse presentado alteración alguna para ella ni para su hijo en el momento del parto, toda vez que el niño, nació en perfectas condiciones de salud.

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Considera que relacionado con el derecho a la vida de su menor hija a pesar de haber tenido un embarazo en el sector rural y sin control prenatal, no se vio afectado en nada, tuvo su proceso de gestación y parto en la casa, con ayuda de una partera, su niña nació en buenas condiciones de salud. Según manifiesta nunca consideró riesgos para la vida de ella ni de su hija, por cuanto expresa que es *“normal que en mi comunidad vivamos en esas condiciones”* –Subrayado fuera de texto.

- **Categoría Derecho a la Salud.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Manifiesta que a pesar que su niño recibe atención médica dentro del Establecimiento de Reclusión, de parte del médico de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, no se siente conforme por cuanto considera que debe ser un Pediatra debido a que esta atención resulta incompleta, porque no hay los medicamentos especiales para los niños, donde le garanticen un tratamiento adecuado y de pronta

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

recuperación, pues son sus familiares, acudientes o hasta los mismos funcionarios por medio de colectas, quienes los suministran para que los niños puedan recibir dentro de la prisión un tratamiento a medias y no sacarlos al exterior del Establecimiento, para que les den atención médica, pues muchas veces sus familiares no tienen disposición de tiempo ni recursos económicos para suplir estas necesidades, indica que el niño cuenta con todo el esquema de vacunación y no recibe apoyo de parte del área de sanidad, para que le oriente sobre el programa de crecimiento y desarrollo del niño sano y en su lugar lo hace la Coordinadora del servicio DIER Mis Huellitas. También considera que no está garantizado el derecho a la salud integral “...*porque solo lo ve el médico del establecimiento, no hay medicamentos ni materiales para atender al niño, si hay urgencias toca sacarlos a la calle por parte de un familiar. Mi hijo se ha enfermado y no ha tenido garantías para su recuperación...*” –Subrayado fuera de texto-.

Madre Privada de la Libertad –VG00-: Expresa que su niño si es atendido por el médico de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, sin que esto signifique que garantice una atención integral debido a que no hay suficientes condiciones para su atención, en el caso de su niño, tuvo un incidente porque ingirió cloro, le tocó sacarlo de urgencia y por ser fin de semana se le complicó la salida al niño pues no siempre la familia está dispuesta, ni tienen recursos, se le iba complicando la salud al niño, hasta el punto que la única solución era por medio de la Policía de Infancia y Adolescencia, considera que dentro de la Cárcel no hay los elementos necesarios para estos casos de urgencias, argumenta que su niño cumple con el esquema de vacunación completo y manifiesta que la jefa de enfermería le da orientación con respecto al crecimiento y desarrollo del niño sano. Concluye afirmando que no está garantizado el derecho a la salud de su niño, toda vez que faltan recursos médicos y de apoyo para exámenes que le proporcione una

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

atención primaria completa. Al igual que también que sus compañeras de prisión coinciden en afirmar que hace falta el servicio profesional especializado en Pediatría.

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: Manifiesta que cuando el niño se ha enfermado dentro del Establecimiento o ha requerido atención, ha sido atendido por el médico, quien atiende a todas las personas privadas de la libertad, porque no hay un Pediatra, no hay medicamentos para los niños, ni elementos médicos de pediatría que les garantice una atención especial. Si, por ejemplo el niño se llega a enfermar de noche, no hay quien lo saque porque es difícil ubicar la familia sobre todo a esas horas o que también cuenten con los recursos para apoyar, por lo general deben esperar hasta el día siguiente, arriesgando incluso la vida del niño, afirma que su hijo cuenta con todo el esquema de vacunación pues aprovechó que estaba en la casa para hacerlo, concluye que el niño ha sido muy saludable y que en el área de sanidad el médico le lleva el control de crecimiento y desarrollo del niño sano. Considera que el derecho a la salud integral de su hijo no está totalmente garantizado por cuanto hace falta, servicio especializado de Pediatría las 24 horas del día y de manera prioritaria les suministren los medicamentos.

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Manifiesta la PPL, que aunque su niño, recibe atención médica dentro del Establecimiento, lo hace el médico general porque no hay Pediatra, le preocupa además que a pesar de recibir atención médica por parte del médico del ERON, no le suministran los medicamentos por cuanto debe gestionarlos con sus familiares o acudientes del niño en la parte externa, demorando a veces el tratamiento, en el caso de su hijo quien sufrió una bacteria en pleno inicio de la pandemia, debió arriesgarse y sacarlo con su abuela materna, quien es de avanzada edad y no cuenta con los recursos económicos necesarios, aun así lo sacó a que le hicieran el tratamiento y combatir la bacteria, al regresar el niño al patio donde convive con su mamá, por prevención de riesgo epidemiológico duró junto a ella encerrado por catorce (14) días en la celda

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

sin poder salir ni a darse sol, manifiesta que si dentro de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga existiera Pediatra, medicamentos y elementos necesarios para la atención de su hijo, estas cosas se evitarían, a pesar de esta situación su niño cuenta con el esquema completo de vacunación, y recibe orientación en el programa de crecimiento y desarrollo del niño sano. Concluye la usuaria que el derecho a la salud de su hijo se encuentra totalmente vulnerado.

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Expresa que aunque su hija es atendida por el médico del Establecimiento, no cuenta con una atención especializada para su niña y además la carencia de falta de medicamentos y elementos necesarios para su atención hace que se vulnere este derecho, por cuanto ella no es de esta ciudad y su familia vive en el sector rural de un municipio del Sur de Bolívar, cuando requiere medicamentos para la niña, debe acudir a los buenos corazones o familiares de otras privadas de la libertad para que le ayuden con conseguir los medicamentos o sacar a la niña para que la atiendan de manera particular, exponiéndola a todos los riesgos innecesarios, si dentro del penal se le garantizara este derecho, a pesar de las deficiencias, cuenta con el esquema de vacunación completo y acompañamiento en el programa de crecimiento y desarrollo del niño sano.

- **Categoría Derecho a la Alimentación.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Vivió su proceso de gestación estando en su hogar, tuvo los cuidados alimenticios propicios para ella y su niño, además que pudo lactar a su hijo con tranquilidad. Expresa que dentro del “*DIER, de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad*

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

para Mujeres de Bucaramanga les dan a los niños muy buena alimentación” - Subrayado fuera de texto.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Pasó su proceso de gestación en la casa, trató de cuidarse lo mejor posible para dar a luz un hijo sano, aunque manifiesta tristeza por no haber podido lactarlo, toda vez que debió salir a trabajar durante todo el día, cuando el niño tenía tres (3) meses de edad y le fue perdiendo interés a la lactancia, expresa: *“La alimentación en el DIER es muy buena y balanceada para mi hijo” – Subrayado fuera de texto.*

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: Al encontrarse en prisión domiciliaria en su casa, tuvo buen proceso de gestación, buena ingesta de alimentos y cuidados necesarios para ella y su niño, de igual manera considera que el estar cerca su hijo desde que nació le ha permitido lactarlo hasta la fecha que tiene dieciséis (16) meses lo continúa haciendo y está segura que ha contribuido a que su hijo sea sano y fuerte, afirma: *“la alimentación en el DIER es muy buena y balanceada para los niños”*. *Subrayado fuera de texto*

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Su proceso de gestación lo vivió en su casa, en muy buenas condiciones y recibió excelente alimentación para ella y el desarrollo de su hijo quien manifiesta nación en perfectas condiciones de salud, lacta a su hijo hasta los siete (7) meses cuando la capturan y ese desprendimiento de la leche materna con el niño, quien demoró para ser aceptado en el Establecimiento, hasta que cumplieron todos los requisitos legales, llevó a que su niño se enfermara, bajara de peso ingresando al servicio DIER con alto grado de desnutrición, *“ en el DIER, me recuperaron el niño, le dieron excelente alimentación porque este suministro es muy bueno y está garantizado con todas las normas del ICBF”* *Subrayado fuera de texto.*

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: A pesar de haber pasado su proceso de gestación en el sector rural y sin controles prenatales, recibió buena alimentación, pues cuenta que tuvo varias

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

dificultades por pobreza , pero no le faltaba nada, lactó a su niña hasta los tres (3) meses de edad, cuando la capturan y se da el desprendimiento de la lactancia materna, hasta cuando realizó todos los trámites legales para el ingreso de la niña al servicio DIER- Mis Huellitas, cuando ya tenía cinco (5) meses de edad, intentando por todos los medio reiniciarle la lactancia pero la niña no la aceptó, expresa: *“la alimentación que recibe mi niña en el DIER, es de muy buena calidad y balanceada”*. *Subrayado fuera de texto.*

- **Categoría Derecho a la No Discriminación.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Considera que es muy difícil la convivencia dentro del penal, sobre todo cuando tienen los niños, pues esto genera que se vean actos de discriminación por parte de las mismas privadas de la libertad, a quienes los niños les molestan en horas de la noche cuando a veces lloran o no se duermen y ha habido casos que hasta los insultan y les hacen reclamos por el silencio, de igual manera con el personal de custodia y vigilancia, hay preferencias por parte de ellos con los niños, dándoles trato diferente a unos, permitiéndoles correr, salir del patio, pues manejan las rejas a beneficio de algunos niños y eso hace que quienes no tienen esas garantías se sientan mal, lloren y eso las afecta a ellas también por obvias razones como madres, de igual manera considera que el hecho que los funcionarios les apliquen el reglamento al pie de la letra, es porque la institución así lo tiene establecido y eso configura hechos de total discriminación hacia su hijo.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Siente que es muy triste ver crecer a su hijo en esas condiciones, que su compañía la fortalece para seguir adelante, pero no es junto con el niño, puesto que efectivamente, en el Establecimiento recibe tratos de discriminación por parte de las demás privadas de la libertad y los funcionarios de custodia y vigilancia, debido a que les permiten más

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

cosas a unos niños que a otros y eso la hace sentir mal, y considera que no debe ser así por cuanto eso marca las diferencias en relación a unos niños con los demás, considera que el cumplimiento del reglamento de régimen interno de la Cárcel, para los niños es muy cruel para el desarrollo de ellos, someterse a la hora de la encerrada a tempranas horas del día y se encerrados en una celda con rejas y candado es discriminatorio por su edad y falta de capacidad de raciocinio para entender la magnitud de lo que está pasando, él llora y empieza a llamar a la Dragoneante, que no los encierre todavía, o que le abra la reja, esta situación los angustia, los estresa, lo mismo sucede con el cumplimiento de la hora de levantada, de las comidas, considera por ejemplo que el niño desayuna a las 6.30 de la mañana, almuerza a las 10.30 de la mañana y cena a las 3.30 de la tarde, no son horarios justos para un niño en crecimiento, pues si para ella como adultas les queda difícil adaptarse a esos horarios, para los niños es aún más complicado a la vez que considera que en los operativos de requisita, deberían tener un especial cuidado con los elementos de su hijo por cuanto todas las cosas de él son lanzadas al piso, no respetan su condición de niño para requisar sus pertenencias y debe permanecer en las celda encerrados con candado junto a su mamá, si es necesario todo el día mientras pasa el operativo.

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: La discriminación con su niño, es total, toda vez que por parte de las personas privadas de la libertad, evidencia que les hacen mala cara o les fastidia la presencia de los niños, porque es normal que en el caso de su hijo, sea inquieto y esté explorando su mundo, también siente discriminación por parte de los funcionarios de Custodia y Vigilancia, porque ellos tiene preferencias con las niñas y los niños , inclinando la balanza hacia sus preferidos, permitiéndoles ciertos privilegios que incomodan a los otros, de igual manera manifiesta que si para ella como adulta le es difícil adaptarse a unos horarios establecidos en el

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

reglamento interno, para los niños es complejo por cuanto hay situaciones muy marcadas para ellos cumplir. Afirma: *“hay discriminación total hacia mi niño”*. *Subrayado fuera de texto*

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Manifiesta que efectivamente su niño, es discriminado por parte de algunos servidores de custodia y vigilancia, considera muy marcada esta diferencia en el trato con algunos privilegios y además con otras privadas de la libertad que viven en el mismo patio se disgustan por la hiperactividad de los niños, pues como no hay clasificación de las privadas de la libertad dentro del pabellón porque conviven con privadas de la libertad adultas mayores, enfermedades con morbilidades, ex funcionarias públicas, justicia y paz, aisladas por seguridad, les molesta que las niñas y los niños emitan ruidos, jueguen, lloren, sabiendo que son actos normales de su edad, de igual manera considera que el reglamento de régimen interno debe ser adaptado para las madres gestantes, lactantes y sobretodo porque deben prevalecer los derechos de las niñas y los niños.

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: A pesar de saber que se encuentra privada de la libertad por hechos punibles que ella cometió considera que no debe ser su hijo quien pague por estos hechos, siente muy marcada la discriminación por parte de privadas de la libertad hacia su hija, pero lo entiende, lo que no entiende es que los servidores de custodia y vigilancia lo hagan, y generen marcadas diferencias en trato y privilegios hacia ellos, considera que el cumplimiento del reglamento interno por parte de los menores no es un acto de discriminación sino un acto cruel hacia ellos, teniendo en cuenta que son sólo unos niños que se están desarrollando dentro de su primera infancia, deben someterse al cumplimiento estricto de horarios, operativos de requisa y control, por cuanto los elementos de propiedad de los niños como su ropa, sus juguetes, pañaleras, son tratados con crueldad, lanzados al piso y muchas veces lanzados hacia la basura, esto lo hacen delante de ellos sin preocuparse que ellos lloren por lo que le están haciendo a sus pertenencias,

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

considera que hay una total vulneración de este derecho de no discriminación por parte del INPEC y del Establecimiento hacia su niña y en general a las niñas y los niños que se encuentran viviendo en la cárcel con sus mamás.

- **Categoría Derecho a la Educación.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Si bien es cierto dentro del Establecimiento, reciben una formación académica relacionada con la primera infancia, carecen de todos los recursos para un buen desarrollo, pues no cuentan con un espacio físico adecuado para tal fin, con material didáctico, ayudas audio visuales, escritorios unipersonales especiales para ellos y docentes calificados para el nivel educativo de las niñas y los niños que hacen parte del servicio DIER- Mis Huellitas. Actualmente, cuentan con una mesa rectangular con sillas pequeñas donde ellos reciben sus alimentos y a la vez les sirve de escritorio comunitario, el salón que utilizan tiene como puerta de acceso reja con candado, su aula tiene reja con candado, es decir las niñas y los niños, siempre deben tener claro que están en una cárcel. La educación que reciben actualmente es buena, pues la hacen apoyada con practicantes de Psicología, utilizan elementos pedagógicos que les despiertan ese interés por el aprendizaje propio de sus edades, manifiesta que la *“Coordinadora del DIER, se preocupa porque ellos realmente aprendan”* – *Subrayado fuera de texto*. Ciertamente el proceso de enseñanza aprendizaje adquirido desde sus posibilidades por parte del servicio DIER- Mis Huellitas, le ha enseñado a compartir con su niña y a ayudarle a realizar sus tareas y compromisos académicos, sin duda es un gran aporte para su hija. Manifiesta que, aunque reciben apoyo en el desarrollo académico es necesario acceder a este derecho con los recursos necesarios dentro del marco académico.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Considera que dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, no cuentan con los espacios físicos educativos adecuados, con materiales y elementos pedagógicos para el proceso de aprendizaje de su niño, por cuanto los espacios son muy pequeños y carecen de recursos, puesto que cuenta con una mesa para los niños del servicio DIER- Mis Huellitas, igual a sus compañeras perciben la falta de recursos físicos, materiales pedagógicos y docentes especializados en primera infancia, sin embargo considera que dentro de las posibilidades que les brindan, su hijo ha recibido una buena orientación académica le ha aportado no sólo a él sino a ella como mamá, toda vez que han afianzado su vínculo cuando le ayuda a realizar sus tareas, pues lo hacen cuando ya están encerrados en la celda y para no dejarlo que se desespere, realizan esas actividades académicas que les ayuda a ambos a pasar el tiempo de manera saludable, puesto que estos espacios con el niño en la celda haciendo tareas la ayuda a olvidarse de la depresión y de la situación que vive dentro de la cárcel.

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: En cuanto a este derecho considera que no se cumple totalmente puesto que no hay espacios físicos adecuados para la enseñanza a los niños, para garantizar un buen proceso enseñanza aprendizaje de la primera infancia en condiciones de encarcelamiento, hay un salón pequeño con una mesa y varias sillas donde desarrollan sus actividades académicas y a la vez les sirve de comedor, considera que el aula es un cuarto muy pequeño con rejas, lo que los hace sentir siempre en prisión, rejas donde duermen, rejas donde juegan, rejas donde comen, rejas donde estudian, rejas donde juegan, manifiesta que debería haber espacios adaptados especialmente para estas niñas y niños que viven dentro del penal, agradece al servicio DIER, porque en medio de tantas limitantes hacen lo mejor posible para que su niño aprenda , le han enseñado a ella a compartir con él, a realizar las tareas, espacios que aprovecha

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

con él en la celda cuando los encierran y le sirve de pretexto para entretenerlo y que no se sienta encerrado y mitigar el estrés que expresa el niño cuando se siente en la celda con candado.

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Considera que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, no cuenta con un espacio físico adecuado para salones de clase especiales para la formación académica en la primera infancia, pupitres especiales para ellos, solo cuentan con una mesa y unas sillas donde todos se sientan a recibir sus clases, considera que deberían tener un centro educativo con cancha y espacios recreativos propios para su edad, indica que a pesar de las limitaciones la Coordinadora del servicio DIER- Mis Huellitas, les brinda buenas oportunidades en proceso de aprendizaje, logrando calar en ellos enseñanzas muy buenas, las cuales ella como madre comparte con su hijo, realizando tareas y actividades que han enseñado a afianzar lazos de afecto con el niño quien se convierte en su mayor soporte en medio de tanta depresión por la situación que vive, considera que hace de la celda un espacio donde hacen sus tareas, actividades, juegan, se ríen hasta que el niño se duerme o tocan el silencio. Considera que este derecho no está totalmente garantizado, porque carecen de recursos esenciales para la formación en la primera infancia de su niño.

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Manifiesta que en el Establecimiento Carcelario, no hay condiciones físicas adecuadas para aulas de clase adaptadas para la primera infancia, manifiesta que existe un salón pequeño con una mesa para todos los niños, no hay suficiente material pedagógico para sus clases, no hay docentes especializados en primera infancia, toda vez que esta labor la desarrollan practicantes de Psicología de universidades que tienen convenios con el INPEC, afirma que a pesar de estas dificultades *“la coordinadora del DIER, nos da todo lo mejor que puede, pero no debería ser así, agradezco que a mi niña le han enseñado muchas cosas y sobre todo a afianzar mis lazos con ella, pues compartimos tareas, actividades que terminamos*

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

haciéndolas en la celda cuando nos encierran y eso nos ayuda a las dos a olvidarnos que estamos encerradas y pues considero que no hay garantías para que se proteja totalmente este derecho a la educación de mi hija dentro de la cárcel.”- Subrayado fuera de texto.

- **Categoría Derecho a la Recreación.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Indica que dentro del Establecimiento no hay espacios físicos adecuados para la recreación de ningún niño que se encuentra en el servicio DIER- Mis Huellitas, la única recreación de su niño es cuando sale a la cancha con las demás privadas de la libertad, donde corre, juega, salta y comparte con los demás niños y en las actividades que les realizan las practicantes de Psicología, siempre comparte con su niño los pocos espacios recreativos que le dan, considera que se vulnera totalmente este derecho a su hijo.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Manifiesta que, dentro de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, no hay espacios físicos para que su niño participe en actividades recreativas, puesto que generalmente se la pasan encerrados en el patio o en el servicio DIER- Mis Huellitas, normalmente cuando hay espacios de tiempo para que ellos jueguen él aprovecha para compartir juegos con los otros niños o cuando sacan a descanso a todas las privadas de la libertad de otros patios, salen ellos y aprovechan para correr, jugar, saltar y compartir con los demás niños de una manera libre. Manifiesta que ella también aprovecha esos espacios de descanso en la cancha para jugar con él, porque normalmente lo hacen dentro de la celda, hasta que tocan para la hora del silencio, finalmente, manifiesta:” el *derecho a la recreación de mi hijo se encuentra totalmente vulnerado por parte del Establecimiento*”- *Subrayado fuera de texto.*

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: Considera que no hay espacios físicos adecuados para que los niños puedan recrearse, hay unos juguetes grandes al sol y al agua y están dañados, participa

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

en actividades recreativas que hagan en el servicio DIER-Mis Huellitas, y con los otros niños, en los espacios que les queda tiempo, sobre todo cuando salen a la cancha con todas las privadas de la libertad, no le parece que sea así que los niños tengan que salir con ellas porque están expuestos a muchas situaciones. Manifiesta que absolutamente este derecho le es vulnerado no solo a su hijo sino a todos los niños que están en el servicio DIER- Mis Huellitas.

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Considera que no hay espacios físicos adecuados para que su niño pueda recrearse dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, que no hay juegos didácticos, ni un parquecito para que ellos puedan jugar, recrearse y cumplir su papel de niños, cuando hay actividades del servicio DIER-Mis Huellitas en la cancha el niño se relaciona bien con los otros niños, también comparte con su mamá cuando la sacan a la cancha con las demás privadas de la libertad, *“ cuando estoy con él, compartiendo espacios recreativos aprovecho el tiempo, muy a pesar de las dificultades emocionales que se desarrollan en el penal, considero que debieran tener un sitio así sea pequeño con juegos para que los niños puedan recrearse y no sientan tanto la cárcel, por eso digo que este derecho está totalmente vulnerado en el Establecimiento”*.- Subrayado fuera de texto.

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Considera que efectivamente no hay espacios físicos que garanticen el derecho a la recreación de su hija, pues sólo tienen el espacio del servicio DIER- Mis Huellitas, que es muy reducido, el pabellón también donde juegan en un pasillo y la cancha donde la sacan junto con todas las privadas de la libertad. Comparte con su niña los espacios que les dejan compartir, ya sea por actividades del servicio DIER- Mis Huellitas, o porque por reglamento interno les toca salir a la cancha, pero trata de aprovechar al máximo estos espacios con su niña, de igual manera la niña comparte fácilmente con todos los otros niños los espacios que por reglamento les permiten hacer. Este derecho lo considera totalmente vulnerado.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

- **Categoría Derecho a un Ambiente Sano.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Considera que su niño, no crece ni se desarrolla dentro de un ambiente sano, precisamente por el ámbito en el que se encuentran de compartir con adultas mayores, escuchar palabras soeces, presenciar agresiones físicas donde evidencian sangre, el humo del cigarrillo, del consumo de sustancias psicoactivas, considera que no es un ambiente sano para el niño, pero entiende que está en una cárcel, pues en su condición de niños, ellos quieren repetir las mismas palabras que escuchan y repetir los actos de las privadas de la libertad, adicional a eso el personal de Custodia y Vigilancia, no tienen prevención cuando ingresan a separar peleas porque el disparar gases, son los niños y las embarazadas los más afectados en estos casos. Estos factores de riesgo en seguridad, en salud vulneran totalmente este derecho para su niño.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Afirma que su hijo no crece en un ambiente sano de completo bienestar dentro del Establecimiento , pues se trata precisamente de convivir con personas adultas que tienen diferentes comportamientos delictivos y de consumo de sustancias psicoactivas como drogas, cigarrillos, además que el vocabulario soez que se escucha al interior del penal, las riñas entre privadas de la libertad donde muchas veces los niños quedan en medio del campo de peleas, el digerir ellos los gases lacrimógenos que los Dragoneantes utilizan para recuperar el orden interno, hace que el ambiente lejos de ser sano para el niño es altamente perjudicial. También identifica claramente los riesgos que tiene su niño al encontrarse privado de la libertad donde debe someterse a cosas que a su edad no debiera, puesto que la situación del encierro los desespera, los estresa y ahora con la pandemia ha sido más complicado aún porque no tienen visitas ni pueden salir a la calle a dar una vuelta y eso les ha complicado más su situación

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

de encierro. Determina que el derecho a que su hijo se forme en un ambiente sano dentro de la cárcel está totalmente vulnerado y se considera culpable por esa situación.

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: Considera que su hijo no crece en un ambiente sano dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, dado que se presentan situaciones de múltiples enfermedades, vocabulario soez, consumo de sustancias nocivas para la salud y riñas. Sobre esta última, asegura que cuando se presentan, el personal de Custodia y Vigilancia no tienen en cuenta la presencia de la población de primera infancia y utiliza los métodos para restablecer el orden dentro de la cárcel, en presencia de los niños y niñas. Considera totalmente vulnerado este derecho.

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Manifiesta que su niño no se está desarrollando en un ambiente saludable ni en un ambiente sano de completo bienestar, por el comportamiento de indisciplina y desobediencia de unas privadas de la libertad, quienes fuman, presentan riñas, expresan palabras soeces, y los niños quieren repetir todo lo que oyen y ven y afirma que realmente ese no es lugar para que estén los niños, pues ellos no deben pagar lo que ellas hicieron pero el tenerlos con ellas les ayuda a sobrellevar la situación, le parece algo contradictorio pero que en el caso de derechos de los menores no es justo con ellos porque sus derechos están totalmente vulnerados, afirma: *“tener aquí a mi hijo conmigo es lo más injusto para él pero es quien me reconforta y en este caso tengo claro que mi hijo no se desarrollan en un ambiente sano”*.-

Subrayado fuera de texto

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Considera que su niña no tiene derecho a desarrollarse en un ambiente sano y de completo bienestar, por el consumo de cigarrillo, drogas, el vocabulario soez de muchas privadas de la libertad, constantes riñas, ve hasta privadas de la libertad heridas y esa sangre la asusta, todo ese ambiente, no es bueno para ella que hasta ahora se está formando,

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

piensa que todas estas situaciones afectan a su hija, sumado con la pandemia, es difícil también por el riesgo del contagio, *“cada día nos vemos más encerradas y aisladas entre las rejas y la verdad eso no es bueno, porque mi hija se pone nerviosa y se estresa, definitivamente considero que es un error que mi niña esté en este lugar, pero a la vez pienso que es ella quien me fortalece para seguir adelante, pues este jamás será un ambiente sano para ella”* Subrayado fuera de texto.

- **Categoría Derecho a la Familia.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Opina que el único lazo familiar que el niño tiene de la familia es con ella, pues antes de la pandemia lo dejaban salir o lo visitaban, pero ahora no tiene ningún vínculo familiar, manifiesta que cuando el niño salga al cumplir sus tres (3) años, va a ser difícil para él, irá a experimentar prácticamente nueva familia, aunque tiene la esperanza si el Juez de ejecución de penas le ayuda, se puede ir con el niño en libertad condicional, pero eso es algo incierto. Finalmente concluye que el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, en sus condiciones está totalmente vulnerado.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Manifiesta que con respecto que su niño a tener una familia en las actuales condiciones, donde comparte sus tres (3) primeros años a su lado, es un derecho totalmente vulnerado, por cuanto su núcleo familiar de base donde se generó el desprendimiento total al internarse con ella en el penal, se rompió totalmente, sin quererlo hay un total rompimiento con su padre y su hermano a quienes ya no reconoce y esto se ha agravado con la pandemia, donde no han podido recibir visitas ni lo han podido sacar a donde su familia por el riesgo al contagio, su papá y su hermano ya no lo conocen, el niño perdió todo acercamiento familiar, y solo la conoce a ella con quien comparte todo el tiempo. Piensa que al salir de la cárcel el niño, al cumplir su mayoría de edad a los tres (3) años, se irá con su papá y su hermano a empezar

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

a conocerlos lo que le significa un proceso muy fuerte para el niño empezar de cero, a conocer las calles, los ruidos de los carros, los celulares, y le preocupa porque él se asusta cuando escucha esos ruidos toda vez que no está acostumbrado a los mismos. Afirma que este derecho a la familia está totalmente vulnerado.

Madre Privada de la Libertad –IPO-: Opina que, su hijo no se desarrolla en un medio familiar dado que solo convive con ella, y que a causa de la pandemia los familiares no han podido visitarlo. Señala que será una experiencia muy dura cuando el cumpla los tres (3) años, porque le tocará irse a vivir con su progenitor prácticamente sin conocerlo, pero ella tiene la certeza que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tiene su caso. le conceda el beneficio de libertad condicional. Afirma que este derecho para su niño en la cárcel, está totalmente vulnerado.

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Manifiesta que su hijo en las actuales condiciones no tiene derecho a tener una familia y a desarrollarse ni ser separado de ella, puesto que él únicamente está con ella, no conoce a sus hermanos ni a su papá, y con el Covid -19 ha sido imposible que se conozcan porque no hay visitas y él no puede salir, al cumplir él sus tres (3) años de edad, tendría que irse con la abuela materna y sus hermanitos a conocerlos y adaptarse a ellos, no es nada fácil, pero aspira a irse en libertad condicional si el Juez de Ejecución de Penas le aprueba y así el niño no tendría que estar solo, adaptándose a su *“nueva familia”*. - *Subrayado fuera de texto.*

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Dentro del ambiente Penitenciario y Carcelario no se le garantiza el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, por cuanto sólo comparte con la mamá y con ningún miembro más, al salir de la cárcel se iría con su abuela materna a empezar una nueva vida, a conocer a su familia, mientras sale en libertad o tiene la esperanza que el Juez le dé la libertad condicional y pueda irse con ella, aunque le parece muy difícil por el delito, pero

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

tiene esa esperanza, sino es así considera que va a ser un momento muy difícil vivir ese desprendimiento.

- **Categoría Derecho a la Protección.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: Considera que la vida e integridad de su niño se ha visto vulnerada dentro del Establecimiento Carcelario, cuando ha habido riñas, gaseadas, disturbios. La gestación la vivió en libertad, por tal razón no manifiesta dificultad alguna. Afirma que este derecho le es totalmente vulnerado a su menor hijo en condición de encarcelamiento.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Estima que a su niño se le ha vulnerado y se ha puesto en riesgo dentro del penal, cuando hay enfrentamientos de riñas entre las privadas de la libertad, pues a veces su hijo ha quedado en medio de esas peleas, el personal de custodia y vigilancia, cuando ingresan a retomar el control, no tienen cuidado con las niñas y los niños lanzando gases y utilizando el uso de la fuerza delante de ellos, generándoles con los gases ahogo y con el uso de la fuerza, les da pánico y nerviosismo. En cuanto a la protección en su proceso de gestación por parte del establecimiento no opina por cuanto su embarazo lo vivió estando en libertad.

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: Considera que la vida e integridad de su hijo ha estado en riesgo, en particular cuando hay casos de riñas entre otras privadas de la libertad, o cuando personal del INPEC retoma el control de la parte interna, gaseando y realizando procedimientos que en nada protegen la integridad de estas niñas y niños que se encuentran junto a sus madres en condición de encarcelamiento, los servidores públicos no proceden de manera diferencial con los elementos de la población de infancia y adolescencia. Señala que su periodo de gestación lo tuvo en su hogar, por lo que no se generó inconveniente alguno.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Manifiesta que la vida e integridad de su hijo, se ha puesto en riesgo y se ha vulnerado dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, por cuanto hay riñas, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia entra sin control a lanzar gases para retomar el orden y la disciplina en la parte interna y no tienen en cuenta las niñas y los niños, su hijo se ha visto asfixiado por esa situación, cuando reaccionan los Dragoneantes, los niños están totalmente gaseados. Durante el proceso de gestación, estuvo en la casa y no hubo riesgos para ella, ni para el menor. Considera que el derecho a la protección del niño dentro del Establecimiento, se encuentra totalmente vulnerado.

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Considera que el derecho a la vida y la integridad de su niña se ha visto vulnerado dentro de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, por cuanto la niña se ha visto expuesta a estar en medio de riñas, a ingerir gases que echan los Dragoneantes cuando van a controlar las riñas y eso la ha afectado en su salud y su integridad personal, no hay garantías por parte del Establecimiento para proteger a su hija ni a las niñas y los niños que se encuentran habitando dentro del penal. Durante su estado de gestación no puede hablar de protección por cuanto lo pasó en la casa.

- **Categoría Derecho a la Participación.**

Madre Privada de la Libertad –AMN-: *“Constantemente escucho a mi hijo para conocer sus gustos y tratar de complacerlo, considero que él niño me ha enseñado mucho cuando comparto sus tareas, sus juegos y me hace participar de actividades en medio de las posibilidades que hay en el penal, pues todos sus gustos no los puedo complacer porque debo cumplir normas y reglamentos y me es difícil complacerlo para que él participe en todas las actividades que le gustan”, -*

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Subrayado fuera de texto. Finalmente concluye que este derecho a la participación del menor está totalmente vulnerado por la situación en la que se encuentran pues ni el INPEC ni la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, tienen un programa o reglamentación especial para los menores que viven con sus madres en el ERON y poderles así garantizar el derecho a la participación de todas sus actividades propias en el desarrollo de la primera infancia.

Madre Privada de la Libertad –VGOO-: Manifiesta que interactúa con su niño, pues poco habla porque está muy pequeño, pero lo entiende y le ayuda a realizar sus tareas y a realizar con él en actividades del servicio DIER, en el patio o en la cancha cuando salen, le gusta los juegos donde usan sus juguetes, dentro del Establecimiento manifiesta que a su niño no es escuchado, no le respetan sus gustos y necesidades por su misma condición de encarcelamiento, finalmente entiende que a su niño no le está garantizado este derecho a la participación, por cuanto debe cumplir normas y protocolos de seguridad que no se lo permiten.

Madre Privada de la Libertad –IPQ-: Manifiesta que la fortalece la presencia del menor en el establecimiento penitenciario y carcelario; hacen tareas, juegan. Sin embargo, de manera rotunda asevera que su hijo no tiene derecho a la participación, porque el reglamento de régimen interno lo limita esta prerrogativa y ejemplifica que hay ocasiones que su hijo desde la celda pide salir a la cancha y no es posible acceder a esa solicitud.

Madre Privada de la Libertad –SMCR-: Constantemente y cuando las actividades se lo permiten, manifiesta que tiene comunicación e interactúa con su hijo ayudándole a realizar sus gustos y deseos, dentro de las limitaciones que tienen en el penal, concluye que dentro del Establecimiento a su niño no le está garantizado el derecho a la participación, por cuestión de reglamento interno

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

y cumplimiento de normas, no le es permitido realizar actividades que estén fuera de estos parámetros, en ese sentido es muy difícil que se proteja este derecho.

Madre Privada de la Libertad –YAVG-: Considera que el estar con la niña dentro del Establecimiento, hace que afiancen lazos de amor y compañía permanente pues solo se tienen las dos y trata de entenderla, de hablar con ella, de jugar, de hacerle agradable la vida, dentro de las posibilidades que el Reglamento le permita, cuando están en la celda juega con ella, la deja participar en todas las actividades propias de su edad, para que no se sienta tan encerrada, juega con ella hasta que se duerme o tocan para el silencio. Este derecho de participación dentro de la cárcel considera que no está garantizado por cuanto hay limitaciones para realizarlo.

5.2.2. Madres que convivieron con sus niños o niñas, y que por cumplimiento de la edad máxima de permanencia en el establecimiento penitenciario y carcelario debieron abandonarlo.

Dentro de este subgrupo que hemos realizado en aras de facilitar la explicación de los resultados que ha arrojado el instrumento de tipo cualitativo a nivel exploratorio, se encuentran tres (3) madres que se encuentran privadas de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga.

- **Categoría Derecho a la Identidad.**

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas. ISH: Efectivamente la niña fue registrada dentro del Establecimiento con los apellidos de la P.P.L porque el papá murió el día de la captura, no fue fácil realizar este proceso, pero lo logró, quedó garantizado este derecho a la menor.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER – Mis Huellitas. IAGA: Considera que en este sentido su niña contó con su documento de identidad toda vez que lo sacó estando en libertad.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER-Mis Huellitas –YPD: Su niña contó con documento de identidad, porque se lo tramitó cuando le dieron la interrupción de la medida de aseguramiento por el estado de gestación.

- **Categoría Derecho a la Vida.**

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER – Mis Huellitas. ISH.: Manifiesta que llegó a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga cuando tenía dos (2) meses de gestación, tuvo un embarazo de alto riesgo, pero la llevaban a los controles, hasta cuando se fue a prisión domiciliaria en sus siete (7) de embarazo, se hizo los controles, en términos generales estuvo bien de salud. Afirma que durante el tiempo que estuvo en estado de gestación en el Establecimiento Carcelario, recibió todo el apoyo en sus controles por parte del médico que las atiende a todas las privadas de la libertad y cuando estaba en prisión domiciliaria la atendían en el Hospital Universitario de Santander donde nació su niña y las dos (2) estuvieron en perfectas condiciones de Salud. Estuvo en interrupción de la condena por el embarazo, pero como volvió a delinquir la recapturaron y reingresando al penal cuando la niña tenía dos (2) meses de nacida.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER-Mis Huellitas-IAGA: Manifiesta que llegó a la Cárcel cuando la niña tenía año y medio, pero por la pandemia no la habían podido ingresar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario, por lo que prácticamente la tuvo seis meses, durante el embarazo y el parto fue atendida por la nueva EPS, considera que tuvo buena atención y la niña nació en perfectas condiciones.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- YPD: Manifiesta que llegó a la Cárcel cuando tenía dos (2) meses de gestación y le interrumpieron la medida cuando tenía siete (7) meses, llegó a la cárcel donde el hacinamiento era alto, y a pesar de estar embarazada le tocaba dormir en el piso, aun sabiendo que tenía un embarazo de alto riesgo, durmió tres (3) meses en el piso y la verdad la experiencia no fue nada buena, la sacaban constantemente al hospital por su situación de alto riesgo. Siente que su embarazo fue afectado, por las situaciones que tuvo que vivir de falta de buena alimentación, un buen servicio médico, una cama digna y durante el embarazo fue atendida por el médico de la cárcel, le hacían todos los controles, como tenía embarazo de alto riesgo la sacaban al Hospital Universitario de Santander y cuando salió en el beneficio de suspensión de la condena por maternidad a los siete (7) meses de gestación fue atendida en el Hospital y la niña nació en la UIMIS, por parte de CAPRECOM, servicio médico del INPEC en ese momento, la niña nació en muy buenas condiciones de salud.

- **Categoría Derecho a la Salud.**

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- ISH: Manifiesta que cuando su niña se enfermaba, la atendía el médico del Establecimiento, pero generalmente por falta de Pediatra y suministro de medicamentos, le tocaba llamar a la acudiente para que la sacara a la hora que fuera del día o de la noche, porque en el penal no hay elementos necesarios para atender a estas niñas y niños. Afirma que ningún funcionario del INPEC, por norma puede sacar a los niños al médico y menos en carros oficiales. Vivía momentos difíciles porque cuando se enfermaba de noche era complicado porque ni siquiera había médico general que la atendiera, cuando se sacan los niños a que los atiendan en la calle, generalmente toca de forma particular porque en el Hospital Universitario las consultas de urgencias de Pediatría son muy demoradas. La niña cumplió con

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

todo el esquema de vacunación durante el tiempo que estuvo hasta los tres (3) años y la Jefe de Enfermería era quien le hacía los controles de crecimiento y desarrollo del niño sano. Concluye que dentro del penal no está garantizado el derecho a la salud de las niñas y los niños que viven con sus madres en esa condición.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas-IAGA: Considera que la niña si era atendida por el médico del Establecimiento, pero hace falta un Pediatra para las niñas y los niños, porque su hija por ejemplo sufre de asma, y siempre que tenía crisis tocaba sacarla para consulta externa al penal y la mamá era quien la sacaba cuando estaba en Bucaramanga porque normalmente viaja y no había otro acudiente para que sacara la niña a atención médica, dejándola sobre todo de noche que se recuperara por sus propios medios y esperar que llegara el médico general en la mañana a atenderla, quedando inconclusa la consulta por falta de medicamentos en la cárcel, arriesgando de esta manera la vida de la niña, quien cumplió con todo el esquema de vacunación, la niña tiene problema de asma y eso fue complicado cuando le daban las crisis, no había garantías médicas para su atención y tratamiento, en sanidad por parte de la Jefe recibió orientación para el cumplimiento del crecimiento y desarrollo del niño sano. Finalmente considera que no estuvo garantizado el derecho a la salud de su niña, porque no hay Pediatra, medicamentos ni elementos para atender urgencias, en el caso de mi niña para las terapias respiratorias no hubo los elementos y tocaba traerlos de la parte externa al penal con un acudiente o que alguien los regale

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER-Mis Huellias-YPD: Considera que cuando la niña se enfermaba, siempre tocaba sacarla porque la enfermera en ese entonces por ser niños no se comprometían a atenderlos porque eso le tocaba era a un Pediatra, tocaba llamar a un familiar para que lo sacaran, les hicieran exámenes y les compraran los medicamentos, toda vez que en el

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

establecimiento no hay, a veces las Dragoneantes por cuenta de ellas donaban los medicamentos formulados por la enfermera y ellas de voluntad los regalaban, la niña cumplió con todo el esquema de vacunación, manifiesta que la niña desarrolló una bacteria en la cárcel, su flora intestinal era muy blanda, tuvo que ser sacada a la calle para que la familia la colocaran en tratamiento, y fue allá donde fue tratada y recuperada, en cuanto a la orientación para el crecimiento y desarrollo del niño sano, la apoyaron en sanidad, pero por lo demás no tenían más servicios médicos eficientes, finaliza afirmando que no hubo garantías en el servicio de salud para su niña en ese momento y que ahora tampoco los hay.

- **Categoría Derecho a la Alimentación.**

Madre privada de la libertad ex usuraria DIER- Mis Huellitas- ISH: Manifiesta que durante su estado de gestación mientras estuvo en el Establecimiento, recibió muy buena alimentación y a eso le atribuye que la niña haya nacido sana, después se fue para la casa y también comía bien, de igual manera afirma que siempre le dio leche materna a su niña, hasta el último día que salió del penal, por eso ella es sana, concluye que el servicio de alimentación para las niñas y los niños del servicio DIER es excelente, está garantizado y cuenta con todas las normas del ICBF.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER – Mis Huellitas-IAGA: Manifiesta que estuvo en su casa y tuvo buena alimentación durante su embarazo, fue alimentada con leche materna, todo el tiempo, y considera que la alimentación del DIER es buena

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER – Mis Huellitas-YPD: *“Considera que durante la época que estuvo en estado de gestación, la alimentación era mala, poca, debido al mismo hacinamiento que había, en sala cuna en ese entonces llamada así, nos daban refrigerios a veces,*

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

no era como ahora que ha mejorado” –Subrayado fuera de texto.- manifiesta que no pudo lactar a la niña porque tuvo que trabajar y cuando le revocaron la medida, quiso darle seno en la Cárcel, pero ya no le recibió, afirma que actualmente la alimentación en el servicio DIER es muy buenas

- **Categoría Derecho a la No Discriminación.**

Madre privada de la libertad ex usuraria DIER- Mis Huellitas- ISH: Considera que, si hay discriminación por parte de las mismas privadas de la libertad y de los funcionarios, hubo funcionarios que querían la niña, entonces otros le cogían rabia porque tenían diferencias entre ellos y la que pagaba los platos rotos era su hija, la rechazaban, la aislaban, la discriminaban, piensa que eso no debe ser así porque ella es una niña y no tiene por qué pagar actos de los mayores. Manifiesta que con respecto al cumplimiento del reglamento interno hay una marcada discriminación porque los niños deben cumplirlo al pie de la letra y eso no debe ser así, debería haber un reglamento especial para las madres gestantes, lactantes y con los niños de cero (0) a tres (3) años, de igual manera *“en los operativos de requisas, no tienen en cuenta los elementos de propiedad de las niñas y los niños, su ropa, sus juguetes, sus pañaleras, todo lo cogen lo tiran al suelo, se llevan cosas para botarlas a la basura que porque están prohibidas, mantienen a los niños encerrados en la celda todo el día del operativo, ese día deberían llevarlos al servicio DIER y mantenerlos lejos de todas las cosas que realizan en las requisas porque son niños y no tiene que ver esas cosas, ellos lloran del encierro y cuando ven que les tiran sus cosas al suelo o se las llevan para la basura”- Subrayado fuera de texto.* Finaliza afirmando que es un derecho totalmente vulnerado en la cárcel.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER – Mis Huellitas- IAGA: Considera que no puede afirmar si la niña sufrió casos de discriminación porque la niña casi no vivió en el penal, sintió

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

duro la discriminación en cuanto al cumplimiento del régimen de la cárcel aunque ella se adapta fácilmente a las cosas la niña pedía que le abrieran las rejas a correr, la regañaban por eso, pero los niños son niños y quieren salir corriendo, pide que ojalá modifiquen el reglamento especial para los niños del servicio DIER.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER – Mis Huellitas-YPD: Considera que su niña dentro del Establecimiento, recibió tratos que configuraron discriminación porque a ella le pasó que las Dragoneantes le querían la niña y le ayudan por su cuenta y eso no les gusta a todas, eso generó envidias y problemas con las demás mamás y hasta con los mismos funcionarios, con respecto al cumplimiento del reglamento de régimen interno de la cárcel, considera que su niña fue discriminada, porque tienen que cumplir un reglamento para adultos, ellos deberían tener otro reglamento o que fueran más flexibles.

- **Categoría Derecho a la Educación.**

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas-ISH: Manifiesta que con respecto al derecho a la educación de su niña durante la primera infancia, a pesar de carecer de recursos como espacio físico, elementos pedagógicos, profesores especializados para la primera infancia, es una educación buena, la niña aprendió muchas cosas, porque la Coordinadora del servicio DIER- Mis Huellitas, se esmera en darles lo mejor, traer practicantes de Psicología, consigue recursos para poder enseñarles a los niños, ellos no tienen pupitres, cuentan con una mesa para todos y unas sillitas que a veces no son suficientes, de todas formas agradece lo que le enseñaron a su hija y el haber aprendido a compartir con ella, todos los espacios como tareas, la fortaleza que la niña le brindaba en momentos difíciles, porque compartían espacios las dos. Expresa: *“Ojalá puedan adecuar espacios físicos especiales para ellos donde no haya tanta reja, limitación de*

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

tiempo y espacios para que ellos se sientan en un colegio y no en una cárcel”. - Subrayado fuera de texto.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER– Mis Huellitas- IAGA: Considera que debe haber salones grandes y dotados de todos los elementos necesarios para el estudio de las niñas y los niños, el salón es muy pequeño y no cuentan con pupitres para estudiar. Piensa que la educación de la primera infancia que recibió su hija fue muy buena, por ejemplo, su hija cuando llegó no hablaba y aprendió a hablar y decir bien las palabras, le sirvió haber estado con los otros niños, llegaba a la celda a contarle todo lo que hacía durante el día, la educación es buena, pero le faltan recursos para que sea mejor, afirmando que completamente no está garantizado este derecho.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER – Mis Huellitas- YPD: *“Considera que dentro del Establecimiento Carcelario no cuenta con espacios físicos educativos adecuados, con materiales y elementos pedagógicos para el proceso de aprendizaje de mi niña porque los espacios físicos no son suficientes, de pronto las ayudas sí, pero falta un espacio adecuado para que reciba clases, que tengan escritorios individuales, sin embargo la educación en la primera infancia que recibió mi niña fue la adecuada, a pesar de tantas limitaciones de recursos, de pedagogos y profesionales acompañen este proceso fue bueno porque mi niña, salió sabiendo muchas cosas, aprendió y a ella como madre la enseñó a compartir y formaron un vínculo muy bueno y aún lo mantienen, de todas maneras considero que este derecho no está garantizado totalmente porque les falta demasiados recursos”*- Subrayado fuera de texto.

- **Categoría Derecho a la Recreación.**

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- ISH: Afirma que dentro del Establecimiento no hay espacios recreativos para los niños que viven con ellas, le parece que

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

debería existir un parquecito como los que hay en las calles de la ciudad, dotados de juegos infantiles, pues el único espacio que tienen es la cancha y la deben compartir con las demás privadas de la libertad en horas de descanso, la niña participaba de todas las actividades que le hacían en el servicio DIER, al igual que ella como mamá también lo hacía, de igual manera, aprovechaba todos los espacios para compartir con ella, en el patio, en la celda y donde pudieran disfrutar lo hacían, la niña siempre se relacionaba bien con los demás niños, manifiesta que por lo general todos ellos son muy solidarios, como si supieran que los unen las rejas, considera que el derecho a la recreación de los niños de cero (0) a tres (3) años que viven en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, está totalmente vulnerado.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas. IAGA: Afirma que no hay espacios físicos para la recreación de los niños, sólo la cancha y cuando los sacan salen con todas las privadas de la libertad, no hay un espacio para ellos para su recreación, o estén solitos, *“participé con mi niña cuando les hacían actividades en la sala cuna, en el patio jugaba con los otros niños y conmigo cuando salíamos a la cancha o en la celda, considero que el derecho a la recreación de mi hija, estuvo totalmente vulnerado”-Subrayado fuera de texto.*

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- YPD: Considera que, dentro del Establecimiento Carcelario, no hay espacios físicos para que su niña o ningún niño participe en actividades recreativas, la niña jugaba con otros niños, era muy espontánea, jugaba cuando le permitían los espacios y los horarios, jugaban sobretodo en la celda. Este derecho considera está totalmente vulnerado.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

- **Categoría Derecho a un Ambiente Sano.**

Madre privada de la libertad ex usuraria servicio DIER-Mis Huellitas- ISH: Considera que efectivamente la niña no creció esos tres (3) años dentro de un sano ambiente saludable y de completo bienestar, puesto que siempre se vio sometida a vivir experiencias muy crueles para una niña en crecimiento, pero que como mamá prefería eso a tenerla lejos de ella, sin ser consciente el daño que le estaba causando, ahora que ella salió han intentado pasarla por video llamadas y dice no querer hablar con ella porque está entre rejas, considera que las niñas y los niños siempre viven sometidos a situaciones de peleas, riñas con armas de fabricación carcelaria, ver sangre, el humo del cigarrillo de sustancias psicoactivas, actos obscenos de parejas homosexuales que no respetan la presencia de los niños para manosearse y excederse en sus caricias, groserías de alto calibre, gaseadas por parte del cuerpo de custodia y vigilancia cuando retoman el control de la parte interna, requisas, operativos, no sólo de día sino a cualquier hora de la noche, donde llegaban y los despertaban, los levantaban sin respetarles el sueño, hay una infinidad de situaciones que se presentan donde se evidencia un derecho totalmente vulnerado para la niña durante su estadía en el penal.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- IAGA: Considera que su niña no estuvo en un ambiente sano de completo bienestar toda vez que cuando salía a la cancha con ella y estaban fumando, peleas verbales, riñas y esto la afectaba, todo lo que veía preguntaba por qué pasaban esas cosas, considera que no es un ambiente sano en el que vivió la niña.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- YPD: Afirma que respecto al derecho que tenía su niña a desarrollarse en un ambiente saludable, considera que no creció en un ambiente sano de completo bienestar dentro del Establecimiento porque vio muchas cosas que no fueron buenas, escuchó palabras muy soeces olió cosas que tampoco le sirvió y por ser niña, todo

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

lo quería imitar y considera que eso no fue bueno para su niña ni para ningún otro niño , cosas como el humo del cigarrillo, el humo de sustancias psicoactivas, las groserías, las riñas de otras internas a veces salía sangre, las demostraciones que hacían parejas homosexuales, cuando las internas se cortan, múltiples situaciones que realmente la llevaron a pensar que la cárcel no es lugar criar niños.

- **Categoría Derecho a la Familia.**

Madre privada de la libertad ex usuraria DIER- Mis Huellitas- ISH: Opina que con respecto al derecho de su niña en las circunstancias que vivió, a tener una familia y a no ser separado de ella, es de los derechos más vulnerados y crueles que se viven en la cárcel, sobre todo cuando ella tuvo que salir, pues la niña sólo compartía con ella como madre, siendo totalmente separada de sus dos (2) hermanitos mayores donde ni siquiera se conocen, la niña no salió a donde ningún miembro de la familia ni por parte de la mamá ni del papá, la tiene la señora que siempre le sirvió de acudiente, siempre la ayudó sin conocerla, la conoció en la cárcel y fue un ángel, porque de obra de caridad se llevó la niña el 10 de marzo de este año, sino el ICBF, le hubiera asignado un hogar sustituto, sabe que la niña está bien cuidada, la quieren mucho, la pareja que se la llevó es joven y no tienen hijos y a ella la quieren como si lo fuera, *“pero saben que cuando yo salga muy seguramente volveremos a estar juntas”-Subrayado fuera de texto.* , aunque sabe que su condena es alta, que tiene otros pedidos judiciales y que le esperan cinco (5) años de cárcel como mínimo, no sabe cuántos años le vayan a dar por los otros procesos, pero si sale en cinco (5) años, encontrará a su hija ya de ocho (8) años, la señora dice que no hay problema que ella la entregue ,que solo quería brindarle un hogar, una familia para que no le pasara lo mismo que a sus hermanos mayores quienes están separados también. La niña mayor la tiene una señora que salió de la cárcel y la niña

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

está bien, de hecho, las dos señoras que tienen las niñas, han establecidos lazos de comunicación para acercar a las dos (2) hermanas, pero aún no ha sido posible que se conozcan, el otro hermano también se encuentra disperso en una finca lejos de la ciudad.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER –Mis Huellitas- IAGA: Considera que el derecho a tener una familia durante ese ambiente, está vulnerado porque la niña solo estaba con ella, y por ejemplo el día que ella salió, que la abuela materna fue por ella, estaba contenta porque se iba para la calle, pero cuando vio que la mamá se quedó se puso a llorar, cree que eso no es bueno, las dos lloraban, porque es un rompimiento muy fuerte, ella sale dentro de cinco (5) años en libertad, cuando salga la niña ya tendrá ocho (8) años, no sabe qué pasará para ese reencuentro.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas-YPD: Opina que con respecto al derecho de la niña a tener una familia, en esas condiciones, donde compartió sus tres (3) primeros años junto a ella en el Establecimiento Carcelario no se cumple este derecho porque su hija perdió el vínculo familiar con el hermano, hoy en día ellos saben que son hermanos, pero no comparten, se rompe ese lazo familiar, debido a que solo afianzan vínculos con la mamá, cuando la niña salió de la cárcel al principio llevaba todas las costumbres, los horarios, las contadas, ella cuenta todo lo que vivió en la cárcel, no se le ha olvidado nada, ahora tiene siete (7) años y se acuerda de todo.

- **Categoría Derecho a la Protección.**

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER-Mis Huellitas- ISH: Considera que ciertamente la vida de su hija se estuvo vulnerada dentro del Establecimiento, hubo ocasiones de riñas difíciles donde los niños quedan en medio de esas peleas, las agresiones físicas entre las otras privadas de la libertad y todos los riesgos que ha mencionado anteriormente, ponen en evidencia el alto riesgo

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

de estas niñas y niños dentro de las cárceles donde no hay protección por parte del Instituto ni del Establecimiento, por cuanto la norma está hecha para adultas infractoras de la ley penal. Cuando estuvo en estado de gestación si se sintió protegida médicamente porque tuvo un embarazo de alto riesgo y era bien atendida por el médico, pero al igual que los niños no hay normatividad para las madres gestantes que protejan sus derechos.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- IAGA: Considera que la vida e integridad de su niña fue vulnerada y se puso en riesgo dentro del establecimiento penitenciario, porque pasan situaciones muy delicadas, por ejemplo, cuando hay riñas fuertes en la parte interna la Guardia lo que le interesa es entrar a calmar la pelea, echan gases y no tienen cuidado con las niñas y los niños inhalan esos gases, en el caso de su niña que sufría de asma, se enfermaba y varias cosas delicadas que pasan al interior de la cárcel, siempre sintió que su niña no estuvo protegida por parte del Establecimiento por las mismas situaciones que se presentan, una protección como tal no la hay porque siempre les recalcan que son ellas como madres quienes tienen que cuidar a sus niños.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- YPD: Considera que la vida e integridad de su niña se vulneró y se puso en riesgo dentro del establecimiento penitenciario, porque hay situaciones que se viven en la cárcel que no se explica ella por ejemplo cuando la niña no se dormía temprano, jugando o riéndose, entonces las Dragoneantes le llamaban la atención y le decían que tenía que acostumbrar a la niña que después de la hora de silencio no podía hablar y eso es algo que uno con un niño no puede hacer, además las mismas internas que vivían en el patio tampoco toleraban eso, y pues sufría esas situaciones, y otras realmente delicadas, como madre gestante, sintió que su niña no fue protegida por parte del Establecimiento, toda vez que no le brindaron las garantías durante su embarazo y parto, en adecuadas condiciones, estando en prisión

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

porque sufrió durante el embarazo en la cárcel, dormir en el suelo, y cuando la niña nació cada vez que se enfermaba tener que sacarla a la calle, todo eso es sufrimiento y considera que es inhumano.

- **Categoría Derecho a la Participación.**

Madre privada de la libertad ex usuraria DIER- Mis Huellitas- ISH: Manifiesta que mantenía un constante acercamiento con la niña, era su soporte, su fortaleza, jugaban juntas, hacían tareas, compartía con ella todos los espacios posibles, en el servicio DIER, patio, cancha, celda, la enseñó cosas hermosas, entre esas a ser mamá, le dejó un vacío enorme. Considera que, en esos términos de cumplimiento de normas, respeto de espacios y situaciones que se viven en el penal, no estuvo garantizado el derecho a la participación de la niña, pues todo era de forma limitada o a escondidas, o en silencio porque cuando tocan el silencio, ni siquiera los niños pueden hacer ruidos.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- IAGA: Considera que dialogaba con su niña, le conoció sus gustos, intereses y necesidades, compartía todos los espacios posibles con ella y no perdía oportunidad de aprenderle cada día. Manifiesta además que en esas condiciones dentro del su niña no era escuchada, ni se le respetaban sus intereses, es difícil porque tienen que cumplir un reglamento que los limita a que participen en sus gustos y actividades, por tal razón no está garantizado este derecho de participación dentro del Establecimiento.

Madre privada de la libertad ex usuaria DIER- Mis Huellitas- YPD: Considera que dialogaba con la niña, la escuchaba, le conocía sus gustos, intereses y necesidades, pues realmente la niña la tenía solamente a ella y era quien debía proporcionarle esas necesidades, porque dentro del Establecimiento no se cumple por estar dentro de una cárcel y ahí no hay diferencia, ellos deben cumplir también las normas, por eso considera que este derecho no está garantizado para ningún niño que viva con su mamá en esa condición de encarcelamiento.

6. Descripción de la vulneración de los Derechos Fundamentales de los niños y niñas de cero (0) a tres (3) años que viven con su progenitora en la cárcel y penitenciaría de media seguridad para mujeres de Bucaramanga.

En un ejercicio de comunicación directa con las madres privadas de la libertad pertenecientes a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, tuve la oportunidad de identificar los riesgos a los derechos fundamentales de los niños y niñas que viven en dicho establecimiento, donde se puso en evidencia gran cantidad de amenazas que coexisten en el entorno penitenciario y carcelario, aunado a varios factores de vulnerabilidad que rodea a las niñas y niños, precisamente por su rango etéreo, condiciones de salud, entre otras.

El instrumento de aplicación de tipo cualitativo buscaba explorar desde la fuente directa, las causas que representan un verdadero menoscabo a la gran universalidad de prerrogativas que han sido expuestas, y que recae en la titularidad de la población de primera infancia sobre ellas mismas. Dos (2) subgrupos de madres que corresponden a población privada de la libertad, por ámbito de aplicación, expresaron sus circunstancias fácticas vividas dentro del establecimiento. Para efectos meramente académicos, fueron clasificadas como a.) “Madres P.P.L que aun conviven con sus hijos o hijas” y b.) “Madres P.P.L que convivieron con sus hijos o hijas”, que, en una clasificación más menos compleja, son la clasificación de las madres actuales usuarias del servicio DIER Mis Huellitas y las que antaño lo fueron, respectivamente.

A modo de síntesis, y con el ánimo de dar un enfoque central a las categorías que enmarcan los derechos fundamentales dictados por la Convención sobre los Derechos del Niño, y que

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

estructuran los principios rectores de la mentada norma convencional y estos a su vez irradian la constitucional colombiana; analizaremos los principales elementos casuísticos extraídos del instrumento de entrevistas individuales.

6.1. Análisis de madres P.P.L que a la fecha conviven con sus hijos o hijas con edades entre los cero (0) y los tres (3) años.

Tabla 3

Matriz de Análisis de categorías a estudio de Madres que conviven con sus hijos

CATEGORIA	MADRE PPL	VALORACIÓN PERSONAL DE LA P.P.L CUANTO AL DERECHO	VALORACIÓN GLOBAL DE LAS P.P.L EN CUANTO AL DERECHO	OBSERVACIONES
Derecho a la Identidad	AMN	Garantizado	Garantizado	<ul style="list-style-type: none"> Adquirido en libertad
	VG00	Garantizado		
	IPQ	Garantizado		
	SMCR	Garantizado		
	YAVG	Garantizado		
Derecho a la Vida	AMN	Garantizado	Garantizado	<ul style="list-style-type: none"> Adquirido en libertad
	VG00	Garantizado		
	IPQ	Garantizado		
	SMCR	Garantizado		
	YAVG	Garantizado		
Derecho a la Salud	AMN	Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> Carecen Pediatra Carecen medicamentos Carecen elementos atención a niñas y niños
	VG00	Vulnerado		
	IPQ	Vulnerado		
	SMCR	Vulnerado		
	YAVG	Vulnerado		
Derecho a la Alimentación	AMN	Garantizado	Garantizado	<ul style="list-style-type: none"> Buen servicio en el DIER
	VG00	Garantizado		
	IPQ	Garantizado		
	SMCR	Garantizado		
	YAVG	Garantizado		

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Derecho a la No Discriminación	AMN	Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> • Por parte de PPL • Por parte de funcionarios
	VGOO	Vulnerado		
	IPQ	Vulnerado		
	SMCR	Vulnerado		
Derecho a la Educación	YAVG	Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen espacio físico adecuado • Carecen pedagogos • Carecen material adecuado
	AMN	Vulnerado		
	VGOO	Vulnerado		
	IPQ	Vulnerado		
Derecho a la Recreación	SMCR	Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen espacio físico adecuado • Carecen elementos • Reglamento lo impide
	YAVG	Vulnerado		
	AMN	Vulnerado		
	VGOO	Vulnerado		
Derecho a un Ambiente Sano	IPQ	Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> • Conviven con diferentes factores que resultan perjudiciales para sus niñas y niños
	SMCR	Vulnerado		
	YAVG	Vulnerado		
	AMN	Vulnerado		
Derecho a la Familia	VGOO	Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> • Se aíslan totalmente de sus núcleos familiares
	IPQ	Vulnerado		
	SMCR	Vulnerado		
	YAVG	Vulnerado		
Derecho a la Protección	AMN	Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> • La falta de una reglamentación acorde a la edad de los menores
	VGOO	Vulnerado		
	IPQ	Vulnerado		
	SMCR	Vulnerado		
Derecho a la Participación.	YAVG	Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de espacios físicos y horarios aptos para su desarrollo
	AMN	Vulnerado		
	VGOO	Vulnerado		
	IPQ	Vulnerado		

Nota: Se describe la vulneración identificada por cada categoría de análisis establecida en la investigación para las madres que aun conviven con sus hijos en los entornos penitenciarios

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

6.1.1. Sobre el Derecho Fundamental a la Identidad

El derecho a tener identidad, no solo constituye una prerrogativa *per se*, también es un atributo de la personalidad, que habilita a la persona a adquirir otro tipo de derechos y obligaciones. Como lo dicta la Convención sobre los Derechos del Niño, este debe garantizarse en los primeros años de vida, de tal manera que el Estado correspondiente pueda garantizarle la cantidad de garantías que la Carta Magna le dicta. En el caso de este subgrupo perteneciente a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, de las cinco (5) Madres P.P.L que actualmente son usuarias del servicio DIER Mis Huellitas, no ven un menoscabo en este derecho, toda vez que en su gran mayoría ya habían cumplido con los trámites de registro e identidad, en momentos previas a la entrada al establecimiento penitenciario y carcelario, y en aquel caso que no sucedió en similares circunstancias, las autoridades administrativas con funciones de custodia y vigilancia adscrita al INPEC pudieron garantizar los trámites que condujeran al fin que lo requiere este derecho. Se puede asegurar que el derecho a la identidad de las niñas y niños que residen en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga están garantizados.

6.1.2. Sobre el Derecho Fundamental a la Vida

Las preguntas realizadas a las mujeres privadas de la libertad, estuvieron orientadas al indagar el ámbito de incidencia de este derecho en su etapa de embarazo, y desde luego también para conocer las actuales. Cuatro (4) de las cinco (5) madres P.P.L manifestaron no tener inconvenientes en su periodo de gestación, toda vez que este proceso lo vivieron en sus residencias y que las atenciones en salud actuales son prestadas sin ningún inconveniente. No se evidenció manifestaciones de trasgresión de este derecho en conexidad con la vida digna, en comentario o manifestación de alguna mujer privada de la libertad. Se vulnera este derecho a la vida de las niñas

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

y los niños, cuando los servidores públicos del cuerpo de custodia y vigilancia realizan procedimientos de medidas coercitivas, sin tener en cuenta la presencia de ellos, dentro del penal, de igual manera sucede cuando hay riñas entre las privadas de la libertad, quienes utilizan armas de fabricación carcelaria quedando en algunas oportunidades estas niñas y niños en medio de esos conflictos.

6.1.3. Sobre el Derecho Fundamental a la Salud

En esta categoría, las madres privadas de la libertad coincidieron en manifestar falencias en el servicio de salud en beneficio de los niños y niñas menores de tres (3) años, y que es prestado por el INPEC. Manifiestan que no hay designado un médico especializado en pediatría que atienda a la población en primera infancia, en su lugar dicha atención es realizada por el médico general de todas las mujeres privadas de la libertad del penal, tampoco se garantizan los tratamientos médicos y la cobertura en medicamentos ante cualquier morbilidad presentada en los menores; este al igual que cualquier otra eventualidad de un servicio de urgencias, debe ser realizada por la representación de un familiar o acudiente que pueda comparecer ante el establecimiento penitenciario a trasladar a urgencias, o realizar las diligencias de medicamentos y tratamientos médicos. Destacan que el esquema de vacunación de sus hijos esté completo, pero reclaman enfoque diferencial en el manejo de la salud de los niños y las niñas.

6.1.4. Sobre el Derecho Fundamental a la Alimentación

Un caso relatado, deja constancia de un niño, quien presentaba desnutrición al haber sido separado de su mamá por la captura, hubo desprendimiento con la lactancia, pero esta situación de desnutrición del niño, fue superado con su ingreso al establecimiento y con el esquema de alimentación manejado por parte del servicio DIER-Mis Huellitas. Manifiestan que la

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

alimentación a favor de la población de infancia y adolescencia es buena y balanceada. Esto lo pude comprobar a través de los informes técnicos y administrativos facilitados por parte de la Coordinadora del servicio, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2021, evidenciando que no existe actualmente ningún caso de desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran dentro del Establecimiento, ni tienen problemas alimenticios de sobre peso o alguna deficiencia por el suministro de la alimentación por parte del operador.

6.1.5. Sobre el Derecho Fundamental a la No Discriminación

Hay un consenso entre todas las madres entrevistadas en afirmar que existe discriminación dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario. Todas manifiestan que dentro del personal de Cuerpo de Custodia existen preferencias, o lo contrario tratos desobligantes. También resaltan malos tratos por parte de otras mujeres privadas de la libertad. Cabe destacar, que dentro de esta categoría hacen el llamado a que se realicen actuaciones de discriminación o acción positiva a favor de la población de primera infancia, en contraste con las mujeres que allí se encuentran.

6.1.6. Sobre el Derecho Fundamental a la Educación

Exaltan la labor que hacen las practicantes en psicología, cuyo talento humano proporciona el ICBF. Sin embargo, coinciden en afirmar que el derecho a la educación inicial de la primera infancia no se encuentra garantizado, toda vez que no existen espacios adecuados, material didáctico, mobiliario educativo y personal especializado en educación especial de acuerdo al rango etario de los menores, que garanticen este derecho fundamental. Desean que los menores no se sientan que están en un centro penitenciario, sino en un ambiente escolar.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

6.1.7. Sobre el Derecho Fundamental a la Recreación

Las madres privadas de la libertad, expresan que no hay lugares indicados para que sus hijos puedan tener pleno goce al derecho a la recreación. Las actividades libres, son compartidas con la totalidad de la población reclusa del establecimiento, donde no hay un ambiente propicio y elementos didácticos en donde puedan hacerlo como cualquier menor de edad en un contexto normal lo haría.

6.1.8. Sobre el Derecho Fundamental a un Ambiente Sano

En esta categoría, las preocupaciones alrededor de situaciones que suceden dentro del entorno del establecimiento, son compartidas. La mayoría de ellas, son los procedimientos que realiza el cuerpo de Custodia y Vigilancia para recuperar el orden interno cuando hay alteraciones de seguridad dentro del Centro Penitenciario y Carcelario; diligencias como requisas, intervenciones como roseada de gas pimienta, el uso de la fuerza, son los hechos que más preocupan a las madres. Adicionalmente consideran que los entornos no son los más propicios para el crecimiento y desarrollo integral de los menores. Adultos mayores con patologías existentes, consumo de sustancias nocivas y psicoactivas, riñas entre las compañeras de reclusión, vocabulario soez, se convierten en determinantes que afectan a los menores de edad, con el agravante que en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la pandemia del SARS-CoV-2, las visitas de los familiares están prohibidas. Por lo anterior, se considera que esta prerrogativa se encuentra vulnerada.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

6.1.9. Sobre el Derecho Fundamental a la Familia

Las madres privadas de la libertad consideran que sobre este derecho no se materializa su aplicación en el estricto sentido. En primera medida porque al estar solo con ellas en el establecimiento su núcleo familia se reduce a una persona, núcleo que se acaba cuando la niña o el niño cumple los tres (3) años de edad, y deben abandonar la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. Manifiestan sentimiento dolor por el desprendimiento de la relación madre e hijo cuando cumplen la edad máxima permitida. También ponen en evidencia que la pandemia del COVID-19, aisló más los estrechos vínculos familiares dada la imposibilidad de verlos, y que temen por el nuevo ciclo emocional que deben asumir los menores de edad, cuando emprenden el conocimiento de la familia extensiva, al cumplir el tiempo establecido en la norma, es separarse de su progenitora para acoplarse nuevamente con quienes estarán a cargo de la custodia y protección en adelante.

6.1.10. Sobre el Derecho Fundamental a la Protección

Este derecho de manera general y unánime, es directamente relacionado con el derecho al ambiente sano, toda vez que aseguran que las riñas entre las compañeras privadas de la libertad, los procedimientos establecidos por el INPEC y aplicados por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, no garantizan un ambiente propicio que brinde protección, felicidad y alegría a los niños y niñas que allí conviven.

6.1.11. Sobre el Derecho a la Participación

Cabe resaltar que, en esta categoría, las madres de población privada a la libertad identifican una necesidad apremiante, y es el enfoque diferencial, dado que consideran que en dicho lugar no hay tratos o procedimientos especiales para la población de la primera infancia,

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

ellas sienten que todo lo prohíben para ellos, al ser el mismo reglamento aplicable a personas privadas de la libertad. El querer jugar en un parque, participar en las actividades programadas con la población reclusa, son solo una de las situaciones que comentan. Relacionan este derecho, con el de la educación y la recreación, dado que mencionan la ausencia de espacios escolares, o donde puedan realizar actividades de esparcimiento.

6.2. Análisis de madres que convivieron con sus niñas o niños y que por cumplimiento de la edad máxima de permanencia en el establecimiento penitenciario y carcelario debieron abandonarlo.

Tabla 4

Matriz de Análisis de categorías a estudio de Madres que debieron abandonar a sus hijos por cumplimiento de la edad máxima

CATEGORIA	MADRE PPL	VALORACIÓN PERSONAL DE LA CUANTO DERECHO P.P.L EN AL	VALORACIÓN GLOBAL DE LAS P.P.L EN AL DERECHO	OBSERVACIONES
Derecho a la Identidad	ISH IAGA YPD	Garantizado Garantizado Garantizado	Garantizado	• Adquirido en libertad
Derecho a la Vida	ISH IAGA YPD	Garantizado Garantizado Garantizado	Garantizado	• Adquirido en libertad
Derecho a la Salud	ISH IAGA YPD	Vulnerado Vulnerado Vulnerado	Vulnerado	• Carecen Peditra • Carecen medicamentos • Carecen elementos atención a niñas y niños
	ISH	Garantizado	Garantizado	

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Derecho a la Alimentación	IAGA YPD	Garantizado Garantizado		<ul style="list-style-type: none"> Buen servicio en el DIER
Derecho a la No Discriminación	ISH IAGA YPD	Vulnerado Vulnerado Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> Por parte de PPL Por parte de funcionarios
Derecho a la Educación	ISH IAGA YPD	Vulnerado Vulnerado Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> Carecen espacio físico adecuado Carecen pedagogos Carecen material adecuado
Derecho a la Recreación	ISH IAGA YPD	Vulnerado Vulnerado Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> Carecen espacio físico adecuado Carecen elementos Reglamento lo impide
Derecho a un Ambiente Sano	ISH IAGA YPD	Vulnerado Vulnerado Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> Conviven con diferentes factores que resultan perjudiciales para sus niñas y niños
Derecho a la Familia	ISH IAGA YPD	Vulnerado Vulnerado Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> Se aíslan totalmente de sus núcleos familiares
Derecho a la Protección	ISH IAGA YPD	Vulnerado Vulnerado Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> La falta de una reglamentación acorde a la edad de los menores
Derecho a la Participación.	ISH IAGA YPD	Vulnerado Vulnerado Vulnerado	Vulnerado	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de espacios físicos y horarios aptos para su desarrollo

Nota: Se describe la vulneración identificada por cada categoría de análisis establecida en la investigación para las madres que ya no conviven con sus hijos en los entornos penitenciarios, por cumplimiento de la edad máxima.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

6.2.1. Sobre el Derecho Fundamental a la Identidad

Dentro de esta subcategoría de madres privadas de la libertad, encontramos que dos (2) progenitoras acudieron al deber de registrar su descendiente por fuera del establecimiento penitenciario, y en un caso la diligencia se hizo en el marco de una medida de aseguramiento en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, en donde todos los trámites permitieron el debido registro. Este derecho se garantizó mientras las niñas y los niños estuvieron en el centro de reclusión.

6.2.2. Sobre el Derecho Fundamental a la Vida

En uno de los casos objeto de estudio, la mujer privada de la libertad comenta que llegó a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga con un embarazo de alto riesgo, que fue superado con éxito con atención de los servicios que prestan dentro del establecimiento. Otro caso pone en evidencia una presunta vulneración del derecho a la vida en conexidad con el principio a la vida digna, porque según su relato, por las condiciones de hacinamiento debía dormir en el piso dentro del periodo gestación, y que su atención fue brindada por actores diferentes como lo son el personal médico adscrito al INPEC, luego el Hospital Universitario de Santander y finalmente el Municipio de Bucaramanga a través del Instituto de Salud en el Centro de Salud “IUMIST”. La observancia de este derecho, deja el reflejo de tres (3) situaciones completamente diferentes vividos dentro el mismo establecimiento.

6.2.3. Sobre el Derecho Fundamental a la Salud

En esta categoría se resalta que el esquema de vacunación, siempre estuvo garantizado en cuanto las niñas y los niños estuvieron dentro del establecimiento. Empero, la constancia que se

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

plasmó en el instrumento de entrevista, fue la de la ausencia de un médico especializado en el tratamiento de la niñez, esto es un pediatra que sea asignado por las instituciones. La falta de entrega de medicamentos, procedimientos continuos, y urgencias, no tiene un enfoque diferencial que establezca un procedimiento en temas de salud a favor de la población de primera infancia.

6.2.4. Sobre el Derecho Fundamental a la Alimentación

En relación a esta prerrogativa, al igual que en el primer subgrupo poblacional de Mujeres Privadas de la Libertad, las tres (3) P.P.L aquí entrevistadas tienen percepción de que en la actualidad se encuentra garantizada, en cuestiones de calidad y cantidad. Se resalta una observación de una de las entrevistadas, que comentó que en la primera oportunidad consideró que no estaba garantizado, haciendo un nexo causal con esta categoría y el hacinamiento que presentaba a la fecha la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. Actualmente y de acuerdo a los informes técnico administrativos del servicio DIER-Mis Huellitas, pude evidenciar la calidad del servicio de alimentación y la ausencia problemas alimenticios con las niñas y los niños del programa.

6.2.5. Sobre el Derecho Fundamental a la No Discriminación

Manifiestan que por parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia existieron preferencias y exclusiones para con los niños y niñas que allí convivían. Resaltan que no existe un reglamento especial que regule la condición que ostentan estas niñas y niños en el establecimiento, toda vez que son sometidos a las requisas regulares que deben cumplir todas las privadas de la libertad, y en general a los procedimientos que allí se enmarcan. También comentan del rechazo que algunas compañeras de la población reclusa, ejercen contra los menores de edad.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

6.2.6. Sobre el Derecho Fundamental a la Educación

Consideran que este derecho no está garantizado pese el esfuerzo que realizan las practicantes de psicología, que presenta el I.C.B.F en la institución. No hay espacios suficientes e idóneos, no hay material pedagógico, elementos del mobiliario propios para la educación inicial que ellos requieren.

6.2.7. Sobre el Derecho Fundamental a la Recreación

Coinciden en manifestar la necesidad de contar de espacios exclusivos para la población de primera infancia tales como escenarios deportivos o parques dentro de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, que cuenten con similares características a los que se encuentran dentro de la ciudad, con mobiliario adecuado para que ellos puedan ejercer el derecho a la recreación que consideran vulnerado.

6.2.8. Sobre el Derecho Fundamental al Ambiente Sano

Relatan que la población de primera infancia, vivencian experiencias crueles al encontrarse en un contexto de continua violencia entre las compañeras, vocabulario inapropiado, actos sexuales donde no respetan la presencia de un menor de edad, consumo de sustancias nocivas y psicoactivas.

6.2.9. Sobre el Derecho Fundamental a la Familia

Consideran que es uno de los derechos más vulnerados. En uno de los casos, todos los hijos de la mujer privada de la libertad se encuentran dispersos, incluso su niña quien, por haber cumplido la edad de permanencia en el establecimiento, se encuentra con una persona ajena a su núcleo familiar que actúa como su acudiente. No hay cohesión de familias, hay angustia por los niños y niñas que deben abandonar la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Bucaramanga, describen un rompimiento del vínculo fuerte, e incluso dejan entrever la angustia que les genera el saber en qué circunstancias se volverán a encontrar.

6.2.10. Sobre el Derecho Fundamental a la Protección

Esta categoría es relacionada con la del derecho a un ambiente sano. Enumerar los distintos riesgos a los que se enfrentan como la exposición a las armas cuando se debe hacer el restablecimiento al orden interno, las riñas entre compañeras privadas de la libertad y demás situaciones que causan sufrimiento y tratos inhumanos.

6.2.11. Sobre el Derecho Fundamental a la Participación

Hay sentimientos de que los niños y niñas que permanecieron en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, fueron un gran soporte, motivación y fortaleza para llevar la pena privativa de la libertad en mejores condiciones. Consideran que este derecho no está garantizado dentro del establecimiento, porque el mismo reglamento no les permitía espacios de recreación y educación especial, relatan que todo tocaba hacerlo a escondidas para no irrumpir en los horarios establecidos.

6.3. Consideraciones de Análisis

Dentro de las dos clasificaciones realizadas de las madres pertenecientes a la población privada de la libertad de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, encontramos identidad de reclamos, observaciones, acotaciones, sugerencias, expresiones y anhelos en los temas medulares. Por ejemplo, del listado de las once (11) categorías que engloban once (11) derechos fundamentales consignados en nuestra Carta Magna de 1991 –

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

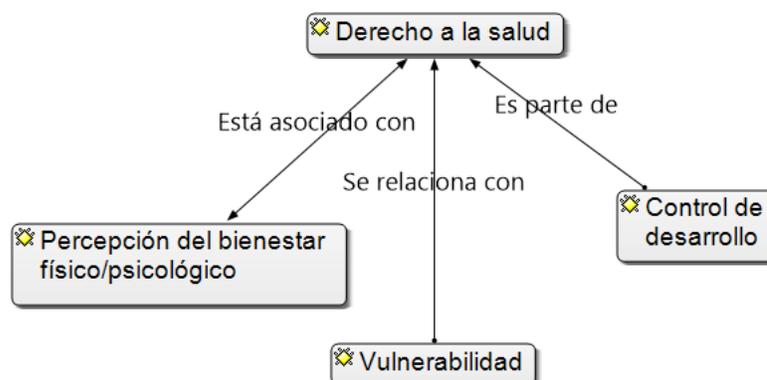
Constitución Política de Colombia-, las mujeres pertenecientes de los dos (2) subgrupos, coincidieron en calificar como vulnerados los derechos a la salud, a la no discriminación, a la educación, a la recreación, al ambiente sano, a la familia, a la protección y a la participación. Tan solo consideraron como garantizados los derechos a la alimentación, identidad y vida, en donde uno de los casos dejó constancia de desmedro en el principio de conexidad a la vida digna.

El derecho a la alimentación perteneciente a la cuarta categoría, fue quizá el que menos generó percepciones negativas, en sí coinciden en que en la actualidad este servicio dentro de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga es “bueno”, y cuenta con los niveles nutricionales necesarios para el crecimiento y desarrollo integral de sus descendientes, esto pudo evidenciarse con el acceso a los informes técnicos y administrativos de los meses de marzo abril y mayo de 2021 donde no se encuentra ninguna novedad con respecto al suministro de la alimentación a las niñas y los niños que reciben el servicio DIER- Mus Huellitas.

Por otro, los derechos que encontraron espacios de manifestación por parte de las madres pertenecientes a la población privada de la libertad, y que en consecuencia les genera mayor preocupación en el desarrollo integral de su hijo o de su hija, es el derecho a la salud, la educación, ambiente sano, recreación y no discriminación.

Figura 3

Espacio de Manifestación identificado ámbito de la Salud



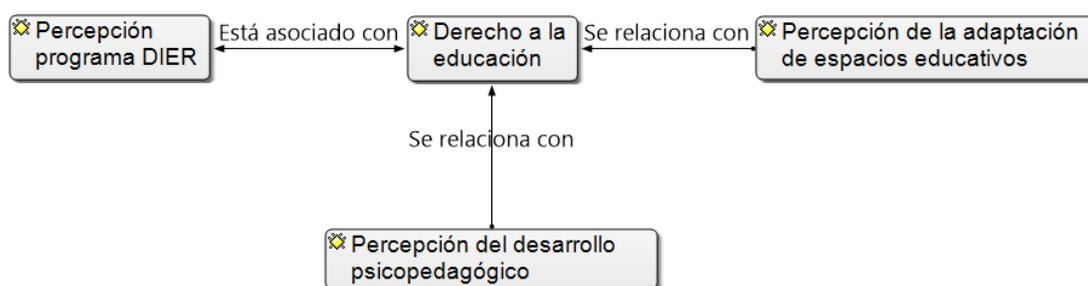
NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Nota: Se observa el Derecho a la Salud como uno de los ámbitos con mayor vulnerabilidad identificado para el desarrollo integral de los niños y niñas, por parte de las madres privadas de la libertad.

En cuestiones a la prerrogativa de la salud, hay conciencia de la vulnerabilidad que genera el hecho que las niñas y los niños se encuentren en condiciones de reclusión al momento de alguna eventualidad por urgencias, afectación física, psicológica e incluso en el control que deberían tener en el crecimiento y desarrollo integral; al no existir personal galeno especializado que pueda encargarse de la trazabilidad de cada caso en concreto, con profundo conocimiento en pediatría. Reconocen la prestación del servicio médico, pero expresan la sensible necesidad con la finalidad de poder mejorarlo.

Figura 4

Espacio de Manifestación identificado ámbito de la Educación



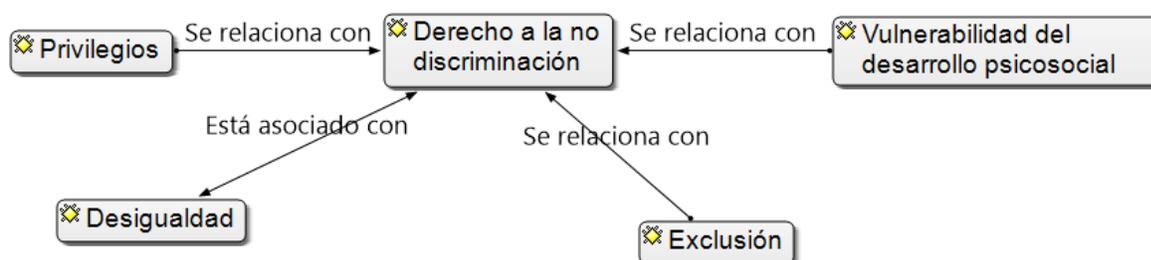
Nota: Se observa el Derecho a la Educación como otro de los ámbitos con mayor vulnerabilidad identificado para el desarrollo integral de los niños y niñas, por parte de las madres privadas de la libertad.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Sobre el derecho a la educación, cuya característica especial en este tipo de población de primera infancia es que sea inicial, las madres privadas de la libertad reconocen la prestación de este servicio dentro del DIER- Mis Huellitas, pero también identifican falencias que deberían ser corregidas, para la plena garantía de un desarrollo psicopedagógico que permita mitigar los impactos que les genera un ambiente penitenciario y carcelario.

Figura 5

Espacio de Manifestación identificado ámbito de la No Discriminación



Nota: Se observa el Derecho a la No Discriminación con percepción de vulnerabilidad para el desarrollo integral de los niños y niñas, por parte de las madres privadas de la libertad.

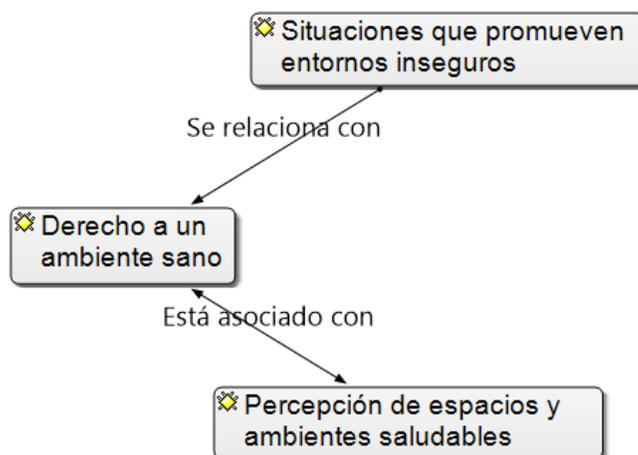
En cuanto al derecho a la no discriminación, llama la atención que las entrevistadas manifiesten, que existen preferencias hacia las niñas y niños que residen en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, en una posición donde

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

presuntamente todos los menores son víctimas de ello y que estos tratos, generan condiciones de desigualdad. También cabe resaltar, que hay mujeres privadas de la libertad que ejercen actos que se configuran discriminatorios e impactan de manera negativa contra la integridad de la población de infancia y adolescencia.

Figura 6

Espacio de Manifestación identificado ámbito del Derecho a un Ambiente Sano



Nota: Se observa el Derecho al Ambiente Sano con percepción de vulnerabilidad para el desarrollo integral de los niños y niñas, por parte de las madres privadas de la libertad.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

P.P.L manifiestan que el entorno penitenciario en las condiciones actuales y como el reglamento interno lo estipula, no es el óptimo para que los tres primeros años de la vida, las niñas y los niños se desarrollen en ese ambiente. Situaciones que son verdaderas amenazas a su integridad física y emocional, y que son la constante en el establecimiento penitenciario. La falta de un enfoque diferencial en la normativa que sea aplicable en la práctica, limita la posibilidad de establecer proyectos o estrategias que brinden ambientes saludables y seguros.

Figura 7

Espacio de Manifestación identificado ámbito del Derecho a la Recreación



Nota: Se observa el Derecho a la Recreación también con percepción de vulnerabilidad para el desarrollo integral de los niños y niñas, por parte de las madres privadas de la libertad.

También consideran, que el derecho a la recreación es vulnerado al tener un nexo causal con la vulneración al derecho a la educación y el derecho a un ambiente sano, cuyas carencias no permiten el desarrollo psicosocial en términos adecuados. Es por ello, que sus sentidas demandas de ambientes de aprendizaje inicial e inclusivo debe contar con apoyos pedagógicos y elementos educativos necesarios que persiga el fin requerido.

Los hallazgos encontrados en las entrevistas individuales a nivel exploratorio, no distan de las recomendaciones realizadas por la Procuraduría Delegada para la de los Derechos de la

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la Procuraduría General de la Nación (2020, Julio) en el “*Documento de Vigilancia a los Derechos De las Madres Gestantes y Lactantes, Niños y Niñas Hasta los 3 Años de Edad en Establecimientos de Reclusión*”, se exhorta a Instituto Nacional y Penitenciario - INPEC, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a desarrollar acciones orientadas a la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres gestantes, las madres lactantes, los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, sobre tres aspectos fundamentales: a.) Infraestructura b.) Salud, c.) Educación.

El máximo organismo del Ministerio Público en Colombia, determinó que en el contexto de hacinamiento en el que se encuentra el establecimiento penitenciario a la fecha hallazgos realizados por la entidad, se ameritan unas obras de infraestructura que para el caso en particular, deben estar destinadas a garantizar un pabellón especial en beneficio de las madres gestantes y lactantes que con viven con sus hijo o hijas, también disponer de espacios salubres y seguros para las actividades diarias de la población de primera infancia en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. La entidad en su inspección, encontró también que el servicio médico no es permanente para atender a la población privada de la libertad, que en nuestro estudio hemos estipulado que son los mismos galenos tratantes de los menores de edad, por lo que la sugerencia de la Procuraduría General de la Nación es poder solicitar la ampliación de la planta de personal de la salud para el mentado centro penitenciario y carcelario. A su vez, determina la necesidad de implementar estrategias encaminadas a ampliar la cobertura educativa de las madres gestantes y lactantes en población privada de la libertad.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Todos estos aspectos que tienen una incidencia en los derechos humanos inherentes a las niñas y a los niños dentro del territorio nacional, y que se ha venido documentando de su ocurrencia en Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, demostrarían que los aspectos básicos de su vida, y que por finalidad normativa y del desarrollo integral deberían transcurrir con plena normalidad, son alterados sustancialmente por un contexto hostil para su crecimiento y calidad de vida. El ambiente penitenciario y carcelario en el que se encuentran antes, durante y que será conexo después de su convivencia en una cárcel, podrá ser una determinante para toda su vida y los demás aspectos que le corresponden, y en donde probablemente los niños y niñas que nacen por fuera de este mundo desconocido y con frecuencia despreciado, tendrán una mejor calidad de vida en todas las etapas de la persona humana. Los profesionales que tenemos conocimiento de la problemática, la academia en su universalidad del saber, y los tomadores de decisiones somos los llamados a cambiar las realidades, en donde los derechos fundamentales sean garantizados.

7. Aspectos Concluyentes de la Investigación

7.1. Comprobación de Hipótesis Formulada

Se comprueba a través del instrumento aplicado a las madres privadas de la libertad, que las niñas y los niños que se encuentran con sus madres en condiciones de encarcelamiento, presentan un alto grado de vulnerabilidad dentro de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que no se brinda una protección integral, de acuerdo a lo ordenado por la Convención del Niño.

7.2. Insumo de Referencia Académico

La presente investigación, se convierte en un insumo para que desde la academia se geste un trabajo interinstitucional, para proteger los derechos de estas niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad dentro de los establecimientos de reclusión para mujeres, se logre obtener la garantía de estos derechos y cumplir lo establecido en la normatividad vigente y poder así lograr una solución de fondo a esta problemática, invisibilizada en el territorio nacional.

Referencias Bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños de ONU. <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobreloderechos.pdf>

Arch Argent Pediatr (2011). Crecimiento, desarrollo, integración social y prácticas de crianza en niños que viven con sus madres en prisión. Hospital Nacional de Pediatría. Buenos Aires: Sitio web: <http://www.scielo.org.ar/>.

Barrera., C. J. (diciembre de 2015). primera infancia tras las rejas: ¿Victimas silenciosas del encarcelamiento? Bogotá D.C. Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Congreso de la República de Colombia. (1993). Código Penitenciario y Carcelario – Ley 65.

Bogotá.: Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Permanencia de niños y niñas en Establecimientos de Reclusión. Modifica la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario (Artículo 153). Bogotá D.C: Gaceta Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Convenio USPEC - ICBF. En ley 1709 del 2014 (artículos 15 y 153). Bogotá.

Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia (CPNA). (2019). Informe de la Implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero A Siempre, p 1–187.
<http://www.deceroasiempre.gov.co/Prensa/CDocumentacionDocs/Informe-Politica-DIPI-2019.pdf>

Decreto 4150 (2011, 3 de noviembre). Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC. Bogotá D.C.

Faúndez, A. (2014). Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Colombia 2010-2014. Bogotá D.C.

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Lora, Laura Noemí (2012). Niños y madres que permanecen en establecimientos carcelarios: escenarios de conflicto. De XII Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencias Políticas. Argentina: Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho.

Marín., J. C. (2015). Atención, Cuidado y Educación de los Niños y Niñas en Contexto Carcelario. Medellín.: Universidad De Antioquia Facultad De Educación.

Navarro, A. (2019, 2 agosto). «Ley Sayén: No más niños en las cárceles».
<https://www.navarro.cl/ley-sayen-no-mas-ninos-en-las-carceles/>

Quaker United Nations Office (2009). Huérfanos de la justicia Buscando el interés superior del menor cuando se encarcela a su progenitor(a): un análisis legal.
https://www.quono.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Orphans%20of%20Justice.pdf

Resolución 6349 (2016). Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional. Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Bogotá D.C.

Universidad de Antioquia. (2015). Atención, cuidado y educación de los niños y niñas en contextos carcelario: caso del Jardín Infantil Pequeñines del Complejo Carcelario y Penitenciario El Pedregal - COPED Medellín. *Atención, cuidado y educación de los niños y niñas en contextos carcelario: caso del Jardín Infantil Pequeñines del Complejo Carcelario y Penitenciario El Pedregal - COPED Medellín*

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Universidad Nacional de Mar del Plata. (2012). Niños y madres que permanecen en establecimientos carcelarios: escenarios de conflicto. <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-ninos-y-madres-que-permanecen-en-establecimientos-carcelarios-escenarios-de-conflicto.pdf>

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

Apéndices

Cronograma

ETAPAS DEL CICLO										21 abril 2021		JUNI O 8 2021
Delimitación del tema y formulación de la pregunta de Investigación	XXX XXX XXX											
Desarrollo de justificación y formulación de los objetivos		XXX XXX XXX										
Referente Teórico-conceptual-normativo					XXX XXX XXX	XXX XXX XXX						
Precisión de Criterios Metodológicos						XXX XXX XXX						
Concretar la propuesta de la tesis de grado									XXX XXX XXX XXX			
Aplicación de los Instrumentos y recolección de los datos, desarrollo										XXX XXX XXX XXX		

NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES DENTRO DE LA CÁRCEL

del trabajo de Grado												
Profundización, análisis, Discusión y Evaluación de la Investigación en ambiente carcelario.											XXX	
Entrega de la propuesta de la Tesis de grado a la Universidad -Trabajo Final												XXXX
												XXXX
												XXXX

Presupuesto

En el desarrollo del proceso de la investigación, teniendo en cuenta que el autor labora en la Institución donde realizará el proyecto de grado, se proyecta:

TIPO	CATEGORIA	RECURSO	DESCRIPCION	FUENTE FINANCIADORA	MONTO
Recursos disponibles	Infraestructura	Equipo	Laptop y Computador de mesa	Propia	2.000.000
		Equipo	Grabadora digital	propia	200.000
Recursos necesarios	Gastos de trabajo de campo	Fotocopias	Documentación Anexa	propia	100.000
		Papel	Impresiones	Propia	300.000
		Imprevistos	Los que surjan	Propia	200.000